

**PUBLICACIÓN DE AVISO DE OFERTA FORMAL DE COMPRA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

AVISO No. 0067 de fecha 17 de Septiembre de 2018.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

HACE SABER

Que el día nueve (09) de agosto de 2018, se libró Oficio de Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0556-01-18** dirigida a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMELIA ESTRADA y LUIS JEREMIAS CHACHINOY BUESAQUILLO para la adquisición de un área de terreno a segregarse del inmueble requerido para el Proyecto Rumichaca – Pasto, cuyo contenido se transcribe a continuación:



DP-OFC-0556-01-18

San Juan de Pasto, 09 de agosto de 2018

Señores:

BLANCA NUBIA NARVAEZ SOLARTE

JUAN CARLOS MONTANCHEZ

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AMELIA ESTRADA

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS JEREMIAS

CHACHINOY BUESAQUILLO

Corregimiento de Catambuco

Municipio de Pasto

Departamento de Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Oficio por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio, ubicado en la seccion La Merced, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, identificado con Cédula Catastral 520001000000050150000000000 y Matricula Inmobiliaria número 240-77381, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

DP-OFC-0556-01-18

de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial RUPA-5-0300, cuya copia se anexa, la cual tiene un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA TREINTA METROS CUADRADOS (356,30 m²)**, junto con las mejoras y especies descritas en la Ficha Predial. El área requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de las abscisas Inicial K 31+360,90 D y Final K 31+401,36 D, de la Unidad Funcional No. 5 del proyecto.

El valor de la presente oferta es la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$85.391.230,23)**, discriminado conforme el informe avalúo RUPA-5-0300.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo de 23 de julio del 2018, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo "FEDELONJAS", el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, ustedes cuentan con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **quince (15) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el/los propietario(s) o poseedor(es) del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables al mismo.



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

DP-OFC-0556-01-18

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4° del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrán dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, o contactar a nuestro(a), Profesional del Área Jurídica Predial **DAYANA MARCELA ROSERO MEZA** en el teléfono 3148544438, o al correo electrónico drosero@uniondelsur.co.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial y del Plano Topográfico de la faja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradezco la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,

GERMAN DE LA TORRE LOZANO
GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Aprobó: E. Obando
Revisó: M. Bravo
Proyectó: D. Rosero



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 27354584 - Pasto - Nariño - Colombia



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 27354584 - Pasto - Nariño - Colombia

Que mediante Aviso No. 0060 de fecha 07 de septiembre de 2018 se publicó el Oficio de Citación No. DP-CIT-0556-01-18 de fecha nueve (09) de agosto de 2018, dirigido a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMELIA ESTRADA y LUIS JEREMIAS CHACHINOY BUESAQUILLO, para efectos de surtir la notificación personal del Oficio de la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0556-01-18, sin que a la fecha se haya efectuado la misma debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

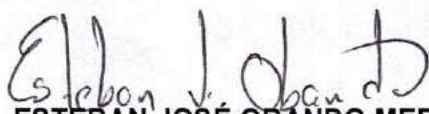
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra DP-OFC-0462-01-18 de fecha nueve (09) de agosto de 2018 y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en la Carrera 24 # 20 – 58, Centro de Negocios Cristo Rey, Oficinas 310 y 311 en la Ciudad de Pasto (N) por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 18 de Septiembre A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL _____ A LAS 6:00 P.M



ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Ficha Predial y Plano de Afectación Predial, Informe del Avalúo y normas.

Proyectó: D. Rosero
Revisó: M. Bravo
Aprobó: E. Obando



COORDENADAS ÁREA REQUERIDA			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	619267.27	974600.16	7.95 ✓
2	619259.34	974600.66	3.75 ✓
3	619256.39	974598.34	0.97 ✓
4	619255.66	974597.70	1.76 ✓
5	619253.93	974597.38	3.06 ✓
6	619252.31	974594.78	4.73 ✓
7	619249.78	974590.78	1.59 ✓
8	619249.66	974589.20	10.17 ✓
9	619244.21	974580.62	5.11 ✓
10	619241.25	974576.46	2.00 ✓
11	619240.04	974574.87	3.92 ✓
12	619243.83	974573.89	2.83 ✓
13	619246.59	974573.28	3.15 ✓
14	619249.68	974572.68	1.10 ✓
15	619250.76	974572.48	0.78 ✓
16	619251.54	974572.42	1.48 ✓
17	619252.97	974572.79	1.46 ✓
18	619254.35	974573.28	1.44 ✓
19	619255.63	974573.93	3.82 ✓
20	619257.07	974577.47	1.59 ✓
21	619257.61	974578.97	4.71 ✓
22	619259.48	974583.29	3.47 ✓
23	619261.00	974586.41	4.51 ✓
24	619262.90	974590.50	2.70 ✓
25	619263.93	974592.99	7.91 ✓
1	619267.27	974600.16	
ÁREA REQUERIDA (m2): 356,30			

COORDENADAS CONSTRUCCIÓN C1			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
A	619252.60	974578.61	8.07 ✓
B	619254.77	974586.38	6.10 ✓
C	619248.90	974588.02	8.07 ✓
D	619246.72	974580.25	6.10 ✓
A	619252.60	974578.61	
ÁREA CONSTRUCCIÓN C1 (m2): 49,23 ✓			

COORDENADAS CONSTRUCCIÓN C2			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
E	619259.06	974585.94	3.25 ✓
F	619259.93	974589.07	6.13 ✓
G	619254.03	974590.72	2.81 ✓
H	619254.04	974593.53	1.96 ✓
I	619252.16	974592.98	1.79 ✓
J	619252.33	974591.20	3.25 ✓
K	619251.45	974588.07	7.90 ✓
E	619259.06	974585.94	
ÁREA CONSTRUCCIÓN C2 (m2): 29,80 ✓			

COORDENADAS CONSTRUCCIÓN C3			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
L	619252.05	974577.05	1.15 ✓
M	619252.36	974578.16	2.10 ✓
N	619250.34	974578.72	1.15 ✓
O	619250.03	974577.61	2.10 ✓
L	619252.05	974577.05	
ÁREA CONSTRUCCIÓN C3 (m2): 2,41 ✓			

CONCESIÓN RUMICHACA - PASTO		REVISIÓN: JUNIO DE 2018
		
DISEÑO Y CÁLCULO: 	PROPIETARIO: BLANCA NUBIA NARVAEZ SOLARTE Y OTROS	
CUADRO DE ÁREAS		
ÁREA REQUERIDA: 356,30 m²	ÁREA TOTAL: 770,00 m²	ÁREA CONST.: 81,44 m² ÁREA REMANENTE: 00,00 m²
FECHA ELAB.: JUNIO DE 2018		ESCALA: N/A
TRAMO: UNIDAD FUNCIONAL 5 MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO: PASTO - NARIÑO		No. CATASTRAL: 520010001000000050150000000000 FICHA GRAFICA No. RUPA-5-0300 NOMBRE ARCHIVO: RUPA-5-0300.dwg

CONVENCIONES

CARRIL VÍA PROYECTADA	---	LÍNEA DE COMPRA	---
EJE DE VÍA PROYECTADA	---	ÁREA REQUERIDA	---
EJE DE VÍA EXISTENTE	---	ÁREA CONSTRUIDA REQUERIDA	---
BERMA PROYECTADA	---	ÁREA REMANENTE	---
CALZADA VÍA EXISTENTE	---	ÁREA CONSTRUCCIONES ANEXAS	---
CALZADA VÍA PROYECTADA	---	ARBOL	---
LÍNEA DE CHAFLANES	---	CERCA	---
CONSTRUCCIONES EXISTENTES	---	LINDERO	---
CUERPOS DE AGUA	---	CULTIVOS	---



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo
Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO

NUMERO DE FICHA PREDIAL: RUPA-5-0300 ✓
RADICACION AVALUO No. 2018-07-23 – 0424
SOLICITANTE: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR ✓
DIRECCION: CUBIJAN ✓
VEREDA: LA MERCED ✓
MUNICIPIO: PASTO ✓
DEPARTAMENTO: NARIÑO ✓
PROPIETARIO: BLANCA NUBIA NARVAEZ SOLARTE Y OTROS ✓

SAN JUAN DE PASTO, JULIO DEL 2018 ✓



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo
Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales

TABLA DE CONTENIDO



1. INFORMACION GENERAL
2. DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL SOLICITANTE
3. INFORMACION JURIDICA
4. DESCRIPCION DEL SECTOR
5. REGLAMENTACION URBANISTICA
6. DESCRIPCION DEL INMUEBLE O PREDIO
7. METODOLOGIAS VALUATORIAS EMPLEADAS
8. INVESTIGACION ECONOMICA INDIRECTA (OFERTAS)
9. INVESTIGACION DIRECTA (ENCUESTAS)
10. CALCULO VALOR DEL TERRENO
11. CALCULO VALOR CONSTRUCCION
12. CALCULO VALOR ANEXOS
13. CALCULO VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES
14. CONSIDERACIONES GENERALES
15. RESULTADO DEL AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO
16. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME
17. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO
18. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR
19. NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR
20. ANEXOS



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo
Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ NARIÑO Y PUTUMAYO INFORME TECNICO DE AVALUO

1. INFORMACION GENERAL

- 1.1. SOLICITUD:
CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR – SAS NIT 900 880 846 3.
Fecha: 03 / 05 / 2018.
- 1.2. TIPO DE INMUEBLE
Rural ✓
- 1.3. TIPO DE AVALÚO
Comercial Corporativo
- 1.4. MARCO NORMATIVO
Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio se consultó con lo establecido dentro de la Legislación Aplicable Vigente.
- 1.5. DEPARTAMENTO
Nariño ✓
- 1.6. MUNICIPIO
Pasto ✓
- 1.7. VEREDA O CORREGIMIENTO
La Merced ✓
- 1.8. DIRECCIÓN O NOMBRE DEL BIEN INMUEBLE
Cubijan ✓
- 1.9. ABSCISADO DE ÁREA REQUERIDA
ABSCISA INICIAL: K 31+ 360,90 ✓
ABSCISA FINAL: K 31+ 401,36 ✓
MARGEN: Derecha ✓
LONGITUD EFECTIVA: 0,0 metros ✓
- 1.10. USO ACTUAL DEL INMUEBLE
Agrícola ✓



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

AVALUO – 5 – RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

2

1.11. USO POR NORMA

Según el acuerdo 004 del 14 de abril del 2015, adopción del POT del municipio de Pasto 2015-2027 el predio se clasifica de la siguiente manera:

AREA DE ACTIVIDAD: Corredor ecológico hídrico

USO PRINCIPAL: Preservación

USO COMPATIBLE: Agrícola sostenible. ✓

USO PROHIBIDO:

SECCION	DIVISIÓN	
B	05-09	Explotación de minas y canteras
C	10-33	Industrias manufactureras
D	35	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
E	36-39	Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental
F	41-43	Construcción
G	45-47	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas
H	9-53	Transporte y almacenamiento
I	51-56	Alojamiento y servicios de comida
J	58-63	Información y comunicaciones
K	64-66	Actividades financieras y de seguros
L	68	Actividades inmobiliarias
M	69-75	Actividades profesionales, científica y técnicas
N	77-82	Actividades de servicios administrativos y de apoyo
O	84	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
P	85	Educación
Q	86-88	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
R	90-93	Actividades artísticas, de entretenimiento recreación
S	94-96	Otras actividades de servicios
T	97-98	Actividades de los hogares en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.
U	99	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales ✓



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

3

1.12. INFORMACIÓN CATASTRAL

Numero Predial: 520010001000000050150000000000

Área de Terreno: 0 Ha. 522,00 m².

Áreas de Construcción: 80,00 m².

Avalúo Catastral: Sin información ✓

1.13. FECHA VISITA AL PREDIO

03 de julio de 2018

1.14. FECHA DE INFORME DE AVALÚO

23 de julio de 2018

2. DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL SOLICITANTE:

- Ficha predial elaborada por la Concesionaria Vial Unión del Sur
- Estudio de Títulos Ficha Predial N° RUPA-5-0300
- Escritura Pública No. 3053 del 15 de octubre de 1973 de la Notaría Segunda de Pasto.
- Plano elaborado por la Concesionaria Vial Unión del Sur
- Certificado de Libertad y Tradición No. 240-77381
- Certificado Catastral Nacional
- Certificado de Uso de suelos

3. INFORMACION JURIDICA

3.1. PROPIETARIOS

Blanca Nubia Narváez Solarte y Otros ✓

3.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN

Escritura Pública No. 3053 del 15 de octubre de 1973 de la Notaria Segunda de Pasto. /

3.3. MATRICULA INMOBILIARIA

240-77381 /

3.4. OBSERVACIONES JURÍDICAS

Ninguna.



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

4

4. DESCRIPCION DEL SECTOR

4.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR

La vereda La Merced se ubica al Sur de la cabecera urbana del municipio de Pasto y se delimita de la siguiente manera:

NORTE: Casco urbano Catambuco.

SUR: Sector Coba Negra

ORIENTE: Vereda Cubijan

OCCIDENTE: Zona rural Catambuco.

4.2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE

La mayoría de los predios del sector son de tenencia propia, su economía está basada en la Producción Agropecuaria, principalmente en la ganadería doble propósito, que es manejada con baja tecnología; la agricultura es de baja intensidad y se trabaja en forma tradicional presentando una regular productividad y competitividad. Existen algunos predios dedicados a la explotación de bosque comercia y grandes zonas de bosque protector. ✓

4.3. TOPOGRAFÍA

El sector se caracteriza por presentar un relieve variado que comprende desde zonas fuertemente inclinada a moderadamente escarpadas con pendientes entre los rangos del 8% y 25%.

4.4. CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS

TEMPERATURA PROMEDIO: 15° y 18° C

PRECIPITACION: 500 A 1000 mm año

ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR: 2300 - 2900 m.s.n.m.

4.5. CONDICIONES AGROLOGICAS

Consociación Vitric Haplustands. Símbolos: AMBa, AMBb, AMBc

Comprende áreas de poca extensión, localizada en zonas aledañas a la ciudad de Pasto, en sectores como Bellavista y Obonuco, en alturas comprendidas entre 2400 y 2600 metros sobre el nivel del mar, de clima frío, relativamente seco si se compara con otras zonas adyacentes, con una precipitación anual entre 700 y 800 mm y temperaturas de 12 a 18°C. Su superficie se extiende a lado y lado de la carretera que conduce de Pasto a Ipiales, hasta unos pocos metros de la cabecera del corregimiento de Catambuco.



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

5

Ocupan los bancos de las mesas dentro del paisaje de altiplanicie con ligera a moderada disección. El relieve que caracteriza esta unidad es plano a moderadamente inclinado, con pendientes entre 0 y 12%, muy largas, rectilíneas.

Los suelos se han originado de ceniza volcánica que yacen sobre tobas de ceniza y lapilli; son muy profundos y moderadamente profundos, bien a imperfectamente drenados y de fertilidad alta y moderada.

La vegetación natural ha sido destruida en su totalidad; en la actualidad se cultiva intensamente trigo, cebada, papa, arveja, remolacha y zanahoria.

La unidad cartográfica la integran en un 90% los suelos Vitric Haplustands y en un 10% los suelos Aquic Dystrustepts. Presenta fases por gradiente de las pendientes y comprende las siguientes unidades:

AMBa: Fase, plana.

AMBb: Fase, ligeramente inclinada.

AMBc: Fase, moderadamente inclinada.

Las unidades cartográficas AMBa, AMBb y AMBc corresponden a la subclase IIIc4 por capacidad de uso.

Suelos Vitric Haplustands (perfil NA-58)

Estos suelos se presentan en el banco de las mesas, dentro del paisaje de altiplanicie, son muy profundos, bien drenados; pertenecen al grupo textural francoso fino y se han desarrollado a partir de cenizas volcánicas.

Morfológicamente presenta un perfil de tipo A-B-C. El horizonte A es muy grueso, de 88 cm de espesor, de colores pardo grisáceo muy oscuro y gris muy oscuro, texturas francas y estructura granular y en bloques angulares y subangulares, fina y media, moderada. El horizonte Bw tiene tres sub horizontes de colores pardos a pardo oscuro, pardo grisáceo muy oscuro, pardo amarillento, gris y gris pardusco, textura franca y franca arcillosa; le sigue el horizonte Cr, de roca intemperizada.

Químicamente son suelos de reacción fuertemente ácida en el horizonte superior y moderado a ligeramente ácida en profundidad, alta capacidad catiónica de cambio, alta saturación de bases, altos contenidos de carbono orgánico, medianos contenidos de fósforo y fertilidad alta. Las escasas lluvias y las heladas que se presentan ocasionalmente son las principales limitantes para el uso y manejo de los suelos.



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

AVALUO – 5 – RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

6

Suelos Aquic Dystrustepts (perfil NA-07)

Estos suelos representan la inclusión de la unidad. Ocupan la posición de bajo en las mesas; son moderadamente profundos, limitados por fluctuaciones del nivel freático, imperfectamente drenados, pertenecientes al grupo textural franco fino. Presentan una secuencia de horizontes A-B-C. El horizonte A es grueso, de colores pardo oscuro y pardo grisáceo oscuro, con manchas rojo oscuras y texturas franco arcillosas; a partir de los 30 cm de profundidad se encuentra el horizonte Bw, color pardo grisáceo oscuro, con abundantes manchas rojo oscuras y textura franco arcillosa. El horizonte Cg es gleizado y está afectado por procesos de reducción del hierro. Estos suelos se caracterizan por tener alta capacidad catiónica de cambio, medianos contenidos de carbono orgánico, calcio y Magnesio, medianos contenidos de potasio y fósforo en el primer horizonte y bajos en profundidad y fertilidad moderada.

7.2.2.5 Subclase III c4

Comprenden las tierras del clima frío seco de las mesas de la altiplanicie. Corresponde a los suelos Andic Dystrustepts (AMAA, AMAB, AMAC), Vitric Haplustands (AMBa, AMBb, AMBc) y Ultic Haplustalfs (AMCb, AMCc) de relieve plano a moderadamente inclinado, con pendientes 0-3, 37 y 7-12%, muy profundos y profundos, de texturas moderadamente gruesas, bien drenados, fuerte a moderadamente ácidos, fertilidad moderada y alta, mediana y alta saturación de bases, bajo y alto contenido de carbono orgánico y bajo y mediano contenido de fósforo. El uso está limitado por las heladas periódicas una o más por semestre. Algunos suelos presentan baja retención de humedad y moderada profundidad efectiva.

En la actualidad se encuentran con cultivos de papa, maíz, haba, arveja, zanahoria, cebada, trigo y en pastos con ganadería extensiva. Son recomendados para cultivos como trigo, cebada, papa, arveja, maíz, hortalizas, frutales (perales, manzanos, ciruelos), mora, fresas y otros cultivos de clima frío. Igualmente se pueden utilizar en ganadería extensiva y semi intensiva con pastos como kikuyo, ray-grass y pasto azul.

Las pendientes suaves o de poca inclinación permite el empleo de maquinaria agrícola accionada por tractores para labores preparatorias, culturales y de cosecha.

Se recomienda realizar algunas prácticas sencillas de manejo como la aplicación de fertilizantes de fórmula completa y altos en fósforo. Igualmente es conveniente realizar las labores de preparación y siembra en sentido transversal a la pendiente, efectuar rotación de cultivos y la incorporación de residuos orgánicos.



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUÇO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

7

Teniendo en cuenta la aparición de heladas y que algunos de estos suelos tienen baja retención de humedad y pueden permanecer secos por varios días en el año, se aconseja la aplicación de riego para evitar que los cultivos sufran estrés y quema por falta de agua y la producción disminuya o se pierda.

FUENTE: Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Nariño. Capítulo 3 y 7. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. IGAC.

4.6. SERVICIOS PÚBLICOS

El sector cuenta con redes de energía eléctrica, los acueductos son propios o del tipo veredal, el alcantarillado utiliza pozos sépticos y la telefonía se realiza a través de celular. ✓

4.7. SERVICIOS COMUNALES

Los servicios de educación media, así como los servicios básicos de salud, asistencia técnica, administrativa y financiera son ofrecidos por las entidades públicas que se encuentran establecidas en el centro poblado de Catambuço y la Ciudad de Pasto. ✓

4.8. VÍAS DE ACCESO Y TRANSPORTE

La vía de acceso al sector se realiza mediante la Panamericana Tipo 1, vía nacional que se encuentra pavimentada en buen estado de conservación.

El servicio público de transporte a nivel de rutas intermunicipales e interveredales es prestado con diferentes tipos de vehículos: taxis, camperos y buses escaleras que de igual forma a través del transporte informal realizado por el mototaxismo. Existe un transporte organizado entre el municipio de Pasto y todas las poblaciones sureñas del departamento realizado por las diferentes empresas de transporte. En términos generales se puede establecer que el servicio de transporte presenta regularidad en su frecuencia a nivel intermunicipal e interveredal, pero sobre la vía panamericana presenta una actividad permanente. ✓

5. REGLAMENTACION URBANISTICA

Según el acuerdo No. 004 del 14 de abril del 2015, adopción del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Pasto 2015 - 2027, establece que el predio de propiedad de la señora Blanca Nubia Narváez Solarte y otros identificada con C.C N° 27.151.565 y No. predial 52001-00010000000501500000000000 ubicado en la jurisdicción del Municipio de Pasto (N), se encuentra ubicado en una zona cuyo uso de suelo es rural y se clasifica de la siguiente manera: ✓



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

8

AREA DE ACTIVIDAD: Corredor ecológico hídrico
USO PRINCIPAL: Preservación
USO COMPATIBLE: Agrícola sostenible. ✓
USO PROHIBIDO:

SECCION	DIVISIÓN	
B	05-09	Explotación de minas y canteras
C	10-33	Industrias manufactureras
D	35	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
E	36-39	Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental
F	41-43	Construcción
G	45-47	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas
H	9-53	Transporte y almacenamiento
I	51-56	Alojamiento y servicios de comida
J	58-63	Información y comunicaciones
K	64-66	Actividades financieras y de seguros
L	68	Actividades inmobiliarias
M	69-75	Actividades profesionales, científica y técnicas
N	77-82	Actividades de servicios administrativos y de apoyo
O	84	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
P	85	Educación
Q	86-88	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
R	90-93	Actividades artísticas, de entretenimiento recreación
S	94-96	Otras actividades de servicios
T	97-98	Actividades de los hogares en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.
U	99	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

9

6. DESCRIPCION DEL INMUEBLE O PREDIO

6.1. UBICACIÓN

El inmueble está ubicado en la vereda La Merced - Pasto; iniciando en la abscisa K31+360,90 y terminando con la abscisa K31+401,36 sobre la vía Panamericana, margen derecha, sector Tangua - Catambuco.

6.2. ÁREA DEL TERRENO. Las áreas del predio son:

Área total del predio: 770,00 m² ✓

Área requerida: 356,30 m² ✓

Área remanente: 0,00 m²

Área sobrante: 413,70 m² ✓

Área total requerida: 356,30 m² ✓

Fuente: Ficha Predial elaborada por la Concesionaria Vial Unión del Sur.

El predio presenta un área de protección por cuerpo de agua de: 356,30 m²

6.3. LINDEROS

LINDEROS GENERALES: Según Escritura Pública No. 3053 de 15 de octubre de 1973 de la Notaria Segunda de Pasto, son los siguientes:

Por el Pie, con propiedades de Natividad Luna viuda de Rosa; por el Oriente, con propiedades de Carlos Portilla; por el Occidente, con propiedades de la misma compradora y por la Cabecera, con predios de la misma compradora, carretera al medio que pasa a Miraflores. ✓

LINDEROS ESPECIFICOS: Tomados de la Ficha predial RUPA-5-0300 y son los siguientes:

NORTE: En una longitud de 28,71 m con Vía Panamericana (19-1) ✓

SUR: En una longitud de 33,13 m con Blanca Nubia Narváez Solarte y otros (2-11) ✓

ORIENTE: En una longitud de 7,95 m con Blanca Nubia Narváez Solarte y otros (1-2) ✓

OCCIDENTE: En una longitud de 16,14 m con Edgar Alirio Timaran / Carreteable al medio (11-19). ✓



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

10

6.4. VÍAS DE ACCESO AL PREDIO

El principal acceso al predio objeto de avalúo es la vía Panamericana Tipo 1 en buen estado de conservación. ✓

6.5. SERVICIOS PUBLICOS:

Cuenta con acceso a redes de los servicios de acueducto veredal, energía eléctrica, telefonía móvil; el servicio de alcantarillado se reemplaza por pozos sépticos.

6.6. UNIDADES FISIOGRAFICAS

UNIDAD FISIOGRAFICA	TOPOGRAFIA	USO ACTUAL	NORMA
1	8-25% ✓	Agrícola ✓	Protección y conservación ✓

6.7. ÁREAS CONSTRUIDAS

Construcción	Uso	Área (m ²)	Edad-Años	Estado de conservación	Vida Útil Años
Construcción 1	Vivienda	49,23 ✓	25	Bueno	70 ✓
Construcción 2	Vivienda	29,80 ✓	15	Regular	50 ✓
Construcción 3	Baño	2,41 ✓	20	Regular	50 ✓

6.8. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

ITEM	CONSTRUCCION C1 DESCRIPCIÓN	CONSTRUCCION C2 DESCRIPCIÓN	CONSTRUCCION C3 DESCRIPCIÓN
CIMENTACIÓN	Concreto Ciclopeo. ✓	No presenta	Concreto Ciclopeo.
ESTRUCTURA	Muros de carga. ✓	En madera. ✓	Muros de carga. ✓
FACHADA	En ladrillo repellado y pintado.	En madera pintada.	En ladrillo repellado y pintado.
CUBIERTA	Teja barro, sobre estructura madera	Teja a.c. sobre estructura madera	Placa de corpalosa
CIELO RASO	En duela.	Sin cielo raso	En repello.
MUROS	En ladrillo pañetado y pintado.	En madera pintada.	En ladrillo pañetado y enchapado
PISOS	Placa de concreto con baldosa.	Piso en madera pintada.	Placa de concreto con cerámica.
CARPINTERIA METALICA	Antepechos. Y reja de puerta	No presenta	No presenta
CARPINTERÍA MADERA	Puertas y ventanas.	Puertas y ventanas.	Puertas.



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

11

ILUMINACIÓN	Natural.	Natural.	Natural.
COCINA	No presenta	Cocina con mesón en madera enchapado	No presenta
NÚMERO DE PISOS	Uno (1).	Uno (1).	Uno (1).
VETUSTEZ	25 años.	15 años.	20 años.
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Bueno	Regular.	Regular
USO	Residencial	Residencial	Residencial

6.9. ANEXOS OTRAS CONSTRUCCIONES

	Descripción	Cantidad	Unidad	Edad	Estado de conservación
1	Lavadero en ladrillo pañetado de 1.30 x 1.20 x 0.85m.	1,56 /	m ² /	20	Regular
2	Rampa de acceso con fundición en granito y pasamanos en tubo a 0.70m de alto	8,74 /	m ² /	15	Bueno
3	Enramada utilizada como cocina con muros en esterilla, cubierta en teja de a.c. soportada con guadua, piso en tierra, con puerta en madera de (1 x 1.80m), en su interior cuenta con una hornilla de (0.80 x 1.0 x 0.80m) enchapada en cerámica de (0.30 x 0.20m), también existe un mesón de (2.30 x + 0.85 x 0.70 x 0.80m) en ladrillo enchapado en azulejo de (0.20 x 0.20m) con lavaplatos.	23,10 /	m ² /	20	Regular
4	Zona dura en concreto.	25,12 /	m ² /	15	Bueno
5	Enramada 2: con estructura en guadua, cubierta en plástico y piso en tierra.	8 /	m ² /	10	Regular

6.10. CULTIVOS Y ESPECIES

	Descripción	Cantidad	Unidad
Planta de Clavel	Buen estado fitosanitario	9 /	und
Planta de Mora	Buen estado fitosanitario	1 /	und
Planta de Achira	Buen estado fitosanitario	3 /	und
Planta de Uvilla	Buen estado fitosanitario	1 /	und
Planta de Repollo	Buen estado fitosanitario	2 /	und
Planta de Toronjil	Buen estado fitosanitario	1 /	und
Planta de Dalia	Buen estado fitosanitario	3 /	und
Árbol de Mote	Buen estado fitosanitario	1 /	und
Planta de Calabaza	Buen estado fitosanitario	4 /	und



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

12

7. METODOS VALUATORIOS

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998 y Resolución Reglamentaria No. 620 del 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", se tomó como base lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial".

ARTÍCULO 3º.- MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

ARTÍCULO 9º.- CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS. Cuando para la realización del avalúo se acuda a encuestas, es necesario tener en cuenta que éstas son un apoyo al proceso valuatorio, pero no son en sí los determinantes del avalúo. En este sentido, es necesario que el perito haya realizado previamente la visita al terreno para conocer la clase de bien que avalúa.

La encuesta debe hacer referencia al propio bien investigado y debe constatar que el entrevistado lo conoce tanto en sus aspectos negativos como positivos. Si existen limitantes legales, debe hacerse mención de ellas para que el encuestado lo tenga en cuenta en la estimación del valor.

El perito evaluador debe informar con toda claridad sobre la normatividad urbanística del inmueble. En el caso de terrenos sin construir, en desarrollo o condición similar, se debe aportar al encuestado los cálculos previos realizados de la potencialidad urbanística y de desarrollo del predio. Las encuestas solo se podrán realizar cuando el perito no haya podido obtener datos (ofertas o transacciones recientes) o cuando tenga dudas de los resultados encontrados.

La encuesta debe hacerse con referencia a las unidades de área que usualmente se utilizan en la zona, (hectárea, fanegada, plaza, cuadra) y posteriormente hacer la conversión.

La encuesta debe hacerse para unidades de área, y verificar que al hacer la liquidación del total del área de avalúo la persona encuestada encuentre razonable el valor hallado.



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

13

Cuando el predio cuente con características diferentes dentro de él, la encuesta debe hacerse para cada una de ellas separadamente y no sobre valores promedios.

El perito debe haber hecho una estimación previa del valor asignable y cuando la información obtenida en la encuesta difiera sustancialmente del encontrado, deberá manifestarlo para que el encuestado pueda explicar las posibles razones de tal diferencia.

En la selección de la persona a investigar debe tenerse en cuenta el conocimiento que tenga del mercado y la idoneidad de ella, además que no tengan interés directo en el bien.

Los valores obtenidos por encuesta no se podrán incluir como parte de la definición del precio y, por lo tanto, no podrán incluirse o promediarse con los valores encontrados en el mercado. Esta prohibición se aplica tanto a las valoraciones puntuales como a las técnicas masivas de valoración.

Parágrafo. - En el caso que el avalúo se soporte únicamente en encuestas, el perito deberá dejar constancia bajo gravedad de juramento, escrita en el informe que la utilización de esta modalidad se debe a que en el momento de la realización del avalúo no existían ofertas de venta, arriendo, ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimación.

Para la determinación del cálculo de las indemnizaciones se tendrá en cuenta la normativa vigente.

CALCULO DE VALOR DE LAS ESPECIES VEGETALES

Para avaluar un cultivo permanente se deben considerar tres períodos o ciclos vegetativos, a saber:

DESARROLLO: desde la siembra hasta el inicio de la producción.

PRODUCCIÓN: Ciclo productivo: desde la iniciación de la producción hasta el descarte o sustitución de plantas.

DECADENCIA: a partir del momento en que la planta requiere ser remplazada o renovada, pero con alguna producción.

Así mismo, se establecen tres etapas de valuación, en la siguiente forma:

- 1 - Durante la etapa de levante o desarrollo se avalúan por el costo de inversión.
- 2 - Durante la etapa de producción se avalúan por RENTABILIDAD.
- 3 - Durante la etapa de decadencia, con valores similares al de levante o Desarrollo.

$$\text{ECUACIÓN APLICADA V.A.} = T[((PxV) - C) - D]$$

Dónde:



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

14

VA = Valor Árbol

T = Tiempo de levante o desarrollo

P = Producción promedia por árbol Kilo

V = Valor Actual Promedio por Kilo

C = Costo de Producción

V.A.

D = Demérito (depreciación) % = $(D = \frac{V.A.}{V.U.} \times E.C.)$

V.U.

V.A. = Vida actual

V.U. = Vida útil

E.C. = Estado de conservación o fitosanitario (se debe calcular con las tablas propuestas – Fitto y Corvini).

CLASE 1: Corresponde a cultivos o plantaciones nuevas, tecnificadas y en perfecto estado fitosanitario, con riego permanente, suelos fértiles y adecuados técnicamente.

CLASE 2: Corresponde a cultivos tecnificados, con edad media, con adecuaciones en suelos y riego artificial.

CLASE 3: Corresponde a cultivos tecnificados, con edad adulta (más de la mitad de vida productiva), con riego y adecuaciones.

CLASE 4: Corresponde a cultivos tecnificados, con edad avanzada (al final del ciclo productivo), en decadencia.

VALORACIÓN DE LAS ESPECIES VEGETALES

Para efectos de la valoración de especies vegetales, frutales, sombrío, maderables y especies nativas de nacimiento espontaneo, se ha implementado un anexo técnico especial, donde se plasman las investigaciones adelantadas, en cada caso, que forman parte de los estudios valuatorios que se elaboran, pero que considerando lo voluminoso de las investigaciones, no se incorporan en su totalidad, si no las especies que sean requeridas, en cada caso. Los costos de producción de las especies vegetales forman parte de las investigaciones adelantadas, y permiten la aplicación de la ecuación propuesta para la adopción de los valores individuales.

Con relación a las especies vegetales de nacimiento espontaneo, considerando que no es posible determinar su valor por costos de reposición o de renta, para la adopción de los valores finales se ha consultado con los usos medicinales, de sombrío u ornato, con apoyo del banco de datos elaborado por nuestra corporación, aplicados en estudios anteriores, que forman parte de los costos históricos de esas especies.



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

15

En la presente justificación metodológica, exponemos el desarrollo de las investigaciones y la ecuación propuestas que nos permite llegar a los valores finales de las especies vegetales investigadas:

8. INVESTIGACION ECONOMICA INDIRECTA (OFERTAS)

8.1. RELACIÓN DE OFERTAS OBTENIDAS

Se encontraron tres ofertas de bienes similares.

No.	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCION	VALOR PEDIDO	ÁREA DE TERRENO M2	CONSTRUCCION AREA EN M2	OBSERVACIONES	NOMBRE FUENTE	TELÉFONO o FUENTE
1	LOTE	VEREDA LA MERCED	\$ 650.000.000	10.373	\$ 0	Valla de venta	PATRICIA ENRIQUEZ	3013915141
2	LOTE	CATAMBUCO	\$ 342.000.000	5700	\$ 0	OFERTA		3009033731
3	LOTE	MARQUESA	\$ 35.000.000	580	\$ 0	OFERTA		3164181340

8.2. DEPURACIÓN DEL MERCADO

No.	UBICACIÓN	VALOR PEDIDO	% NEG.	VALOR DEPURADO	ÁREA DE TERRENO M2	VALOR TERRENO M2	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES	OBSERVACIONES	NOMBRE FUENTE
1	VEREDA LA MERCED	\$ 650.000.000	0%	\$ 650.000.000	10.373	\$ 62.662,68	sin	\$ 0	SIN	3013915141
1	CATAMBUCO	\$ 342.000.000	0%	\$ 342.000.000	5700	\$ 60.000,00	sin	\$ 0	SIN	3009033731
1	MARQUESA	\$ 35.000.000	0%	\$ 35.000.000	580	\$ 60.344,83	sin	\$ 0	SIN	3164181340

9. INVESTIGACION DIRECTA (ENCUESTAS)

9.1. PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO (INVESTIGACIÓN DIRECTA):
No aplica.

10. CALCULOS VALOR TERRENO

10.1. PROCESAMIENTOS ESTADÍSTICOS (MÉTODO DE COMPARACIÓN)



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

16

No.	UBICACIÓN	VALOR TERRENO M2
1	VEREDA LA MERCED	\$ 62.662,68
2	CATAMBUCO	\$ 60.000,00
3	MARQUESA	\$ 60.344,83
PROMEDIO		\$ 61.002,50 ✓
DESVIACION		\$ 1.448,06
COEFICIENTE DE VARIACION		2,37% ✓
LIMITE SUPERIOR		\$ 62.450,56
LIMITE INFERIOR		\$ 59.554,45

10.2. ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS DESCRIPTIVAMENTE

La investigación de mercado encontró en el sector homogéneo lotes en oferta que tienen las mismas características del área valorada, ya que se trata de un terreno rural de pequeña extensión, ubicado sobre una vía de primer nivel y en una zona donde está establecido el uso residencial, pero sobre un suelo reglamentado como de preservación y protección por cuerpo de agua, por lo tanto el más probable valor del metro cuadrado del área valorada es por aproximación el **promedio** obtenido en la investigación realizada equivalente a **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000)** por metro cuadrado.

El valor estimado cumple con las condiciones de (topografía, vías, servicios, etc.), del sector, y se ajusta a los parámetros establecidos en el Decreto 1420 de Julio 24 de 1998 y a la Resolución 620 del 23 de septiembre del 2008 del IGAC.

10.3. EJERCICIOS RESIDUALES.

No Aplica.

11. CALCULOS VALOR CONSTRUCCION

11.1. COSTOS DE REPOSICIÓN.

Para los costos de construcción en el municipio de Pasto se realizaron y analizaron los diferentes valores de mercado inmobiliario con los que trabajan las Lonjas de Propiedad Raíz, lo mismo que los Ingenieros, Arquitectos y Constructores, estos son la base para trabajar el Método de Costo de Reposición en los diferentes tipos de construcción del Municipio de Pasto y luego de homogenizar el valor y restarle la depreciación obtenida mediante la aplicación de las tablas de Fitto y Corvini, produce como resultado los valores finales adoptados por metro cuadrado.



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

17

11.2. DEPRECIACIÓN (FITTO Y CORVINNI)

ITEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Construcción 1	25	70	35,71%	2	26,15%	\$ 913.619,71	\$ 238.924,48	\$ 674.695,23	\$ 674.695,00 ✓
Construcción 2	15	50	30,00%	2,5	25,99%	\$ 612.882,96	\$ 159.287,06	\$ 453.595,90	\$ 453.596,00 ✓
Construcción 3	20	50	40,00%	2,5	33,79%	\$ 1.895.630,96	\$ 640.548,87	\$ 1.255.082,09	\$ 1.255.082,00 ✓

12. CALCULOS VALOR ANEXOS

12.1. COSTOS DE REPOSICIÓN

Para los costos de construcción de los anexos en el municipio de Pasto se realizaron y analizaron los diferentes valores de mercado inmobiliario con los que trabajan las Lonjas de Propiedad Raíz, lo mismo que los Ingenieros, Arquitectos y Constructores, estos son la base para trabajar el Método de Costo de Reposición en los diferentes tipos de construcción del Municipio de Pasto y luego de homogenizar el valor y restarle la depreciación obtenida mediante la aplicación de las tablas de Fitto y Corvini, produce como resultado los valores finales adoptados por metro cuadrado.

12.2. DEPRECIACIÓN (FITTO Y CORVINNI)

ITEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Lavadero	20	70	28,57%	2,5	24,95%	\$ 625.470,91	\$ 156.057,95	\$ 469.412,96	\$ 469.413,00 ✓
Rampa de acceso	15	50	30,00%	2	21,53%	\$ 436.789,56	\$ 94.056,95	\$ 342.732,61	\$ 342.733,00 ✓
Enramada	20	40	50,00%	2,5	42,51%	\$ 270.808,77	\$ 115.125,68	\$ 155.683,09	\$ 155.683,00 ✓
Zona dura	15	50	30,00%	2	21,53%	\$ 242.057,01	\$ 52.123,83	\$ 189.933,18	\$ 189.933,00 ✓
Enramada 2	10	20	50,00%	2,5	42,51%	\$ 161.352,50	\$ 68.593,85	\$ 92.758,65	\$ 92.759,00 ✓

13. CALCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES

13.1. SOPORTES DE VALORES DE CULTIVOS Y ESPECIES



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

18

CALCULO DE ESPECIES VEGETALES						
DESCRIPCION DE ESPECIES						
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	ESTADO	CONSERVACION	VALOR UNIDAD	VALOR FINAL
Planta de Clavel	9	un	Producción	Tipo B	\$ 12.600,00	\$ 113.400,00
Planta de Mora	1	un	Producción	Tipo B	\$ 16.150,00	\$ 16.150,00
Planta de Achira	3	un	Producción	Tipo A	\$ 5.300,00	\$ 15.900,00
Planta de Uvilla	1	un	Producción	Tipo B	\$ 10.450,00	\$ 10.450,00
Planta de Repollo	2	un	Producción	Tipo A	\$ 1.300,00	\$ 2.600,00
Planta de Toronjil	1	un	Producción	Tipo A	\$ 3.200,00	\$ 3.200,00
Planta de Dalia	3	un	Producción	Tipo A	\$ 9.300,00	\$ 27.900,00
Arbol de Monte	1	un	Producción	Tipo B	\$ 8.350,00	\$ 8.350,00
Planta de Calabaza	4	un	Producción	Tipo B	\$ 16.150,00	\$ 64.600,00
TOTAL ESTIMADO						\$ 262.550,00

14. CONSIDERACIONES GENERALES

En la determinación del valor se han tenido en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

- El predio se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Pasto en la Vereda Catambuco, sobre la vía Panamericana Ipiales - Pasto a la altura del kilómetro 75.
- Es un sector rural ubicado sobre un corredor vial nacional, lo cual favorece el desarrollo de diferentes usos de suelo, principalmente el de vivienda campesina, donde se mezclan la vivienda con actividades agrícolas y pecuarias como la ganadería en pequeña escala y la cría de especies menores.
- Debido a su ubicación sobre la vía Panamericana goza de excelente servicio de transporte público.
- No se observó ni se tuvo conocimiento de alteraciones de orden público, tampoco existe incidencia negativa del orden público en el valor de los inmuebles.
- Valorización en la zona en los últimos años para el sector ha sido estable de variación positiva.

FACTORES DETERMINANTES EN EL VALOR DEL INMUEBLE

- Es un predio rural ubicado sobre la vía Panamericana, con 25 metros de frente sobre esta vía y 46 metros de frente sobre una carretera veredal. Tiene la particularidad de localizarse por debajo del nivel de las vías y de encontrarse dentro del predio una zona de protección por cuerpo de agua. Según la norma tiene como uso principal el de Preservación y como uso compatible el de Agrícola Sostenible, sin embargo, la explotación actual es de vivienda campesina con cultivos de pan coger.
- Tiene disponibilidad de agua de acueducto veredal y energía eléctrica.



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

AVALUO – 5 – RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

19

- Se encuentra cercano a la ciudad de Pasto, principal centro de consumo y mercadeo, aproximadamente a 12 kilómetros, por vía de primer orden y en buen estado de conservación y mantenimiento.

15. RESULTADO DE AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO

Luego de analizar las características del inmueble, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas y nuestra experiencia profesional, se estima el valor comercial del inmueble en las condiciones actuales, encontrándose en consecuencia la siguiente liquidación:

ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Área requerida	m2	356,30	61.000,00	21.734.300,00
Sub total terreno				21.734.300,00 ✓
CONSTRUCCIONES				
Construcion 1	m2	49,23	674.695,00	33.215.234,85
Construcion 2	m2	29,80	453.596,00	13.517.160,80
Construcion 3	m2	2,41	1.255.082,00	3.024.747,62
Subtotal Construcciones				49.757.143,27 ✓
ANEXOS				
Lavadero	m2	1,56	469.413,00	732.284,28
Rampa de acceso	m2	8,74	342.733,00	2.995.486,42
Enramada	m2	23,10	155.683,00	3.596.277,30
Zona dura	m2	25,12	189.933,00	4.771.116,96
Enramada 2	m2	8,00	92.759,00	742.072,00
Sub total Anexos				12.837.236,96 ✓
ESPECIES VEGETALES				
Sub total especies vegetales	Glb	1,00	262.550,00	262.550,00 ✓
VALOR TOTAL				84.591.230,23 ✓ JP

SON: OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 23/100 PESOS M/CTE. (\$84.591.230,23)

Nota: Así mismo, conforme a lo señalado en el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, la vigencia del avalúo es de un año contado desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. Por tal razón, los avalúos que pierdan esta vigencia deben realizarse nuevamente y no se puede efectuar actualizaciones a través de índices o metodologías no establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

20

16. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo

17. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

- Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del valuador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

18. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

- El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (certificado de tradición).
- El valuador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo Valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

19. NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR

19.1 NOMBRE DEL VALUADOR:

ING. NEL YESSID TULCAN MUÑOZ
INGENIERA AYDA MARGARITA MUÑOZ DAVID



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo
Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



21

AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

19.2 REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL VALUADOR
RAA AVAL - No. 1085296272
RAA AVAL - No. 30707606

19.3 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN
(CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

Se deja constancia que el valuador manifiesta no tener ningún tipo de relación directa o indirecta con el solicitante o interesado del inmueble objeto de valuación, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses.

Además, se confirma que el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y el valuador no acepta responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

19.4 FIRMA DEL RESPONSABLE

ING. NEL YESSID TULCAN M.
PERITO COMISIONADO, RESPONSABLE Y SOLIDARIO
RAA AVAL - No. 1085296272
Especialidades Recursos Naturales y Suelos de Protección

ING. AYDA MARGARITA MUÑOZ DAVID
PERITO COMISIONADO, RESPONSABLE Y SOLIDARIO
RAA AVAL - No. 30707606
Especialidades Avalúos Urbanos - Rurales

ZOOC. ORLANDO CAICEDO RUEDA
COORDINADOR DE AVALUOS
RAA AVAL - No. 12960418
Especialidades Avalúos Urbanos - Rurales



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo
Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales

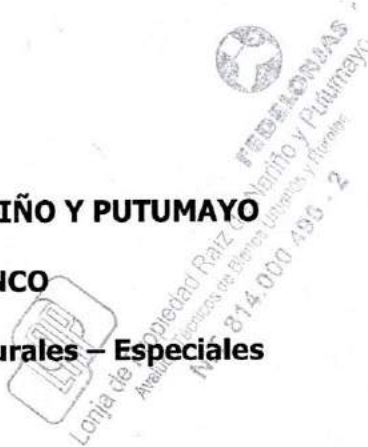


FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

AVALUO - 5 - RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

22


Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo
NIT. 814.000.496-2
Ing. CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO
RAA AVAL - No. 98383321
Especialidades Avalúos Urbanos - Rurales - Especiales
DIRECTOR EJECUTIVO





Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



AVALUO – 5 – RUPA - PREDIO: 0300
VEREDA: CATAMBUCO. MUNICIPIO DE: PASTO. DPTO DE: NARIÑO.

23

20. ANEXOS

Para complementar el presente informe valuatorio se anexan:
Informe fotográfico.
Ficha predial y plano
Acta de aprobación de Comité Técnico.



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo
Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE.

• CRITERIOS, PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS.

Bajo los parámetros establecidos en la normatividad colombiana vigente referente al cálculo del daño emergente y lucro cesante en procesos de enajenación voluntaria directa y/o expropiación en proyectos de infraestructura, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, se presentan las siguientes consideraciones:

DETERMINACIÓN DE COMPENSACIONES Y/O INDEMNIZACIONES.

El evaluador encargado de fijar los valores deberá:

- i) Visitar el inmueble objeto de adquisición, con el propósito de cotejar la información entregada en el encargo valuatorio, para lo cual el concesionario previamente debe solicitar al beneficiario, la documentación pertinente para efectos de determinar los valores a compensar y/o indemnizar.
- ii) Verificar la reglamentación urbanística, la destinación económica del bien y demás aspectos relevantes para la labor o su cargo.

En caso de detectar inconsistencias entre la información entregada por el responsable de formular el encargo valuatorio y la verificación de la situación del inmueble en campo, el evaluador deberá dejar constancia en su dictamen. La valoración se adelantará de conformidad con lo encontrado en la visita.

El cálculo de la indemnización solo tendrá en cuenta el daño emergente y/o lucro cesante generados por el proyecto de modernización vial.

El evaluador en su informe de avalúo comercial deberá dejar constancia de la metodología aplicada para cada uno de los componentes de la indemnización calculados, así como de los soportes empleados para tal propósito.

CONSULTA DE INFORMACIÓN.

De ser necesario, el evaluador encargado consultará la información de entidades u organismos, tales como: la Superintendencia de Sociedades, autoridades tributarias, Superintendencia de Industria y Comercio, las Cámaras de Comercio, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, las agremiaciones inmobiliarias, Fenalco, entre otros, acerca de estadísticas referentes a ingresos y utilidades derivadas de las actividades que se desarrollen en el respectivo inmueble.



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



En el cálculo de la indemnización se deberá tener en consideración la información reportada a las autoridades tributarias por el beneficiario en caso que aplique.

Si de acuerdo con la información obtenida y/o el cálculo realizado por el evaluador se encuentra que los ingresos y/o utilidades superan lo reportado a las autoridades tributarias, la indemnización se hará sobre lo informado a dichas autoridades.

En caso de que aparezca como no obligado tributariamente, el cálculo realizado de la indemnización no podrá superar los topes establecidos para ser contribuyente y según lo que se demuestre.

INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

Para efectos de realizar el cálculo de la indemnización, se deberán solicitar cotizaciones a personas naturales o jurídicas idóneas que permitan definir el valor de determinado concepto o componente de la indemnización. Las cotizaciones se solicitarán a personas domiciliadas en el municipio en el que se ubica el inmueble objeto de adquisición. Salvo que el concepto o componente de la indemnización lo requiera, se podrán solicitar cotizaciones a personas que se encuentren localizadas en otras jurisdicciones, o de ser el caso, internacionales.

En este caso, el evaluador encargado del cálculo de la indemnización anexará las cotizaciones realizadas, indicando el nombre de los consultados, datos de contacto (número de teléfono y correo electrónico) y acreditando su idoneidad.

Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado (documentos escritos y/o cotizaciones), esta deberá ser verificada, confrontada y ajustada antes de ser utilizada en los cálculos estadísticos.

ENCUESTAS. Cuando no se encuentre información de mercado o se quiera reforzar la investigación, se recurrirá a encuestas. Se reitera que estas solo se usarán para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos en que existan datos de mercado, la encuesta se utilizará como comprobación de la información obtenida.

Se deberá dejar constancia escrita en el informe y bajo gravedad de juramento, que en el momento de la realización del avalúo no existían datos de mercado.

CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS.

Es necesario calcular medidas de tendencia central con indicadores de dispersión como la varianza y el coeficiente de variación.

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el valor más probable.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar la investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

El evaluador deberá consultar un número plural de cotizaciones que no podrá ser inferior a tres, salvo que se deje constancia bajo gravedad de juramento que en el municipio en el que se ubica el inmueble objeto de adquisición o debido a la actividad objeto de cotización, según corresponda, no existe este número de personas idóneas, evento en el cual se hará el cálculo con la(s) cotización(es) efectivamente obtenida(s).

En el caso en que no sea posible obtener las tres (3) cotizaciones (investigación de mercado), se deberá dejar constancia escrita en el informe y bajo gravedad de juramento, que en el momento de la realización del cálculo no existían otras personas con las cuales hacer las cotizaciones.

- **CONCEPTOS GENERALES.**

Para los casos objeto de estudio, podemos definir estos conceptos en el siguiente tenor:

- I. **LUCRO CESANTE.** Dinero, ganancia, renta, provecho que una persona natural o jurídica deja de percibir como consecuencia de la actuación administrativa de incorporación al dominio público de los predios requeridos, por un término máximo de seis meses; bajo esta perspectiva podemos considerar al lucro cesante como los emolumentos que se pierden, cesan con ocasión del proyecto de modernización vial.
- II. **DAÑO EMERGENTE.** El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa, el cual será determinado para cada caso en particular, dependiendo del grado de afectación. El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester, y el advenimiento de pasivos objeto del procedimiento administrativo de incorporación al dominio público. Se debe entender por daño emergente la sustracción del bien o parte del debido a la destinación para el proyecto vial; en todo caso comprenderá el monto o valor necesario para restablecer el estado anterior de las cosas. A título de daño emergente se deberán cancelar las obras de adecuación para la utilización de las áreas construidas remanentes, en caso de ser requerido.

ANEXO CALCULOS INDEMNIZACIONES.

Los métodos parámetros, criterios y procedimientos empleados, para efectos de calcular las indemnizaciones y/o compensaciones por concepto de daño emergente y lucro cesante, en procesos de enajenación voluntaria directa y/o expropiación, se encuentran amparados bajo el marco de la normatividad colombiana aplicable vigente, los cuales procederemos a presentar a continuación en forma de anexo, entendiendo que los mismos serán ajustados dependiendo de la condiciones de cada inmueble en particular.

OTROS GASTOS MOTIVO DEL PAGO DE DAÑO EMERGENTE (BAJO EL MARCO NORMATIVO VIGENTE)

**CUADRO DE VALORES FINALES PARA DAÑO EMERGENTE
PREDIO DIRECCION CATASTRAL**

ITEM	SUBTOTAL \$
Gastos de Notariado y Registro por venta a CUVS	\$ -
Gastos de Notariado y Registro por compra nuevo inmueble	\$ -
Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 800.000,00
Gastos de Desconexión y/o Traslado de Servicios Públicos	\$ -
Gastos de Bodegaje y/o Almacenamiento temporal o provisional	\$ -
Gastos por Impuesto Predial - Ponderado	\$ -
Gastos por Adecuación de áreas remanentes	\$ -
Gastos por Perjuicios derivados de terminación de contratos (Clausulas Penales)	\$ -
AVALUO DAÑO EMERGENTE	\$ 800.000,00

NOTA 1: La entidad contratante y/o el comprador procederá a sufragar las expensas de notariado y registro, para lo cual el propietario procederá a presentar los comprobantes de cobro emitidos por la notaria.

NOTA 2: No se aplica el cálculo correspondiente al impuesto predial ponderado teniendo en cuenta que el propietario no presentó el recibo del impuesto predial actualizado.

CALCULO DE LUCRO CESANTE

El presente caso corresponde a la pérdida de utilidad por ingresos que depende del inmueble objeto de adquisición.

El propietario del predio NO adjunta ni certificación NI ESTADO DE RESULTADOS; para calcular sobre la utilidad el lucro cesante.



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo
Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de la ley 1682 de 2013, el lucro cesante se reconocerá por 6 meses.

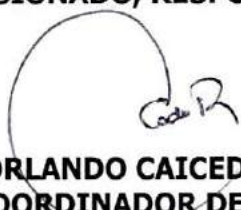
VALOR TOTAL DEL RECONOCIMIENTO POR LUCRO CESANTE= \$00.000, 00

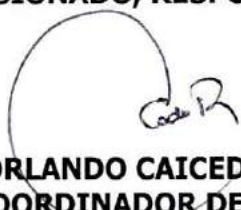
AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$84.591.230,23
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$800.000,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
TOTAL	\$85.391.230,23
SON: OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 23/100 PESOS M/CTE. (\$85.391.230,23)	


Ing. CESAR A. VALLEJO FRANCO
REPRESENTANTE LEGAL


ING. AYDA MARGARITA MUÑOZ D.
PERITO AVALUADOR COMISIONADO


ING. NEL YESSID TULCAN M.
PERITO COMISIONADO, RESPONSABLE Y SOLIDARIO


ORLANDO CAICEDO RUEDA
COORDINADOR DE AVALUOS


CARMEN EUGENIA GONZALEZ V.
CONTADOR PÚBLICO
T.P. 89874-T
RAA AVAL No. 30742903



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo
Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

ANEXOS

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO

AVALUO COMERCIAL - POR AFECTACION VIAL

CONCESION "RUMICHACA - PASTO".

RUPA-5-0300

PROPIETARIA: BLANCA NUBIA NARVAEZ SOLARTE Y OTROS

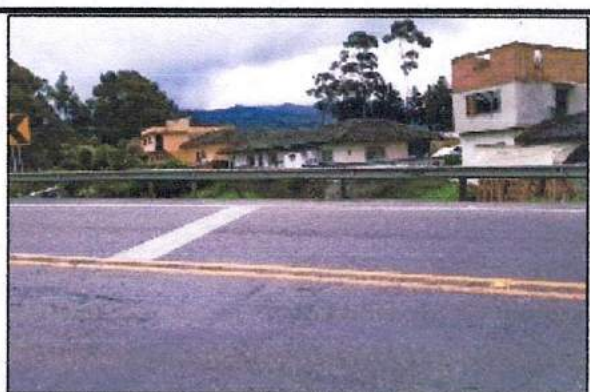
MUNICIPIO DE PASTO



VIA PANAMERICANA IPIALES-PASTO, A LA ALTURA DEL KILOMETRO 75



FRENTE DEL PREDIO - POR DEBAJO DEL NIVEL DE LA VIA



SECTOR CON USO DE SUELO MIXTO SOBRE LA VIA PANAMERICANA

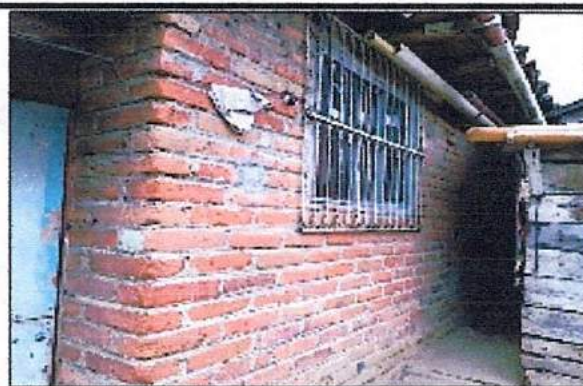
**LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO
AVALUO COMERCIAL - POR AFECTACION VIAL
CONCESION "RUMICHACA - PASTO".
RUPA-5-0300
PROPIETARIA: BLANCA NUBIA NARVAEZ SOLARTE Y OTROS
MUNICIPIO DE PASTO**



VISTA GENERAL DE LA CONSTRUCCION C1



CONSTRUCCION C1: FACHADA



VISTA INTERNA CONSTRUCCION C1: ALCOBA - FACHADA POSTERIOR

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO
AVALUO COMERCIAL - POR AFECTACION VIAL
CONCESION "RUMICHACA - PASTO",
RUPA-5-0300
PROPIETARIA: BLANCA NUBIA NARVAEZ SOLARTE Y OTROS
MUNICIPIO DE PASTO



CONSTRUCCION C2: EN MADERA - BODEGAS Y COCINA



CONSTRUCCION C3: BAÑO



CONSTRUCCION C3: BAÑO

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO
AVALUO COMERCIAL - POR AFECTACION VIAL
CONCESION "RUMICHACA - PASTO".
RUPA-5-0300
PROPIETARIA: BLANCA NUBIA NARVAEZ SOLARTE Y OTROS
MUNICIPIO DE PASTO



CONSTRUCCIONES ANEXAS 1 - LAVADERO



CONSTRUCCIONES ANEXAS 2 - RAMPA CON PASAMANOS



CONSTRUCCIONES ANEXAS 4 - ZONA DURA



CONSTRUCCIONES ANEXAS 3 - ENRAMADA (COCINA)

**LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO
AVALUO COMERCIAL - POR AFECTACION VIAL
CONCESION "RUMICHACA - PASTO".
RUPA-5-0300
PROPIETARIA: BLANCA NUBIA NARVAEZ SOLARTE Y OTROS
MUNICIPIO DE PASTO**



ESPECIES EXISTENTES



ESPECIES EXISTENTES



ESPECIES EXISTENTES



ESPECIES EXISTENTES



ESPECIES EXISTENTES



ESPECIES EXISTENTES

Nombre ORNAMENTALES	DESARROLLO			PRODUCCION			DECADENCIA		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO A	TIPO B	TIPO C
AGAVE Q PITA	\$ 6,300.00	\$ 3,800.00	\$ 1,900.00	\$ 21,000.00	\$ 12,600.00	\$ 6,300.00	\$ 10,500.00	\$ 6,300.00	\$ 3,150.00
ARBOL ORNAMENTALES	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
PLANTAS ORNAMENTALES	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
AMAPOLA	\$ 13,900.00	\$ 8,350.00	\$ 4,150.00	\$ 46,300.00	\$ 27,800.00	\$ 13,900.00	\$ 23,150.00	\$ 13,900.00	\$ 6,950.00
ACACIA AMARILLA - PALO BRASI	\$ 13,900.00	\$ 8,350.00	\$ 4,150.00	\$ 46,300.00	\$ 27,800.00	\$ 13,900.00	\$ 23,150.00	\$ 13,900.00	\$ 6,950.00
ACHIRA	\$ 1,600.00	\$ 950.00	\$ 500.00	\$ 5,300.00	\$ 3,200.00	\$ 1,600.00	\$ 2,650.00	\$ 1,600.00	\$ 800.00
ALELI	\$ 2,800.00	\$ 1,700.00	\$ 850.00	\$ 9,300.00	\$ 5,600.00	\$ 2,800.00	\$ 4,650.00	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
ALOCASIA	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
ANTURIO	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
ARBOL REINA DE LAS FLORES	\$ 3,200.00	\$ 1,900.00	\$ 950.00	\$ 10,600.00	\$ 6,350.00	\$ 3,200.00	\$ 5,300.00	\$ 3,200.00	\$ 1,600.00
ASTROMELIA	\$ 2,850.00	\$ 1,700.00	\$ 850.00	\$ 9,500.00	\$ 5,700.00	\$ 2,850.00	\$ 4,750.00	\$ 2,850.00	\$ 1,450.00
AVE DEL PARAISO	\$ 3,500.00	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00	\$ 11,600.00	\$ 6,950.00	\$ 3,500.00	\$ 5,800.00	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
AZUCENA	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
BEGONIA	\$ 2,200.00	\$ 1,300.00	\$ 650.00	\$ 7,400.00	\$ 4,450.00	\$ 2,200.00	\$ 3,700.00	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
CABALLERO DE LA NOCHE	\$ 3,200.00	\$ 1,900.00	\$ 950.00	\$ 10,600.00	\$ 6,350.00	\$ 3,200.00	\$ 5,300.00	\$ 3,200.00	\$ 1,600.00
CAJETO	\$ 21,000.00	\$ 12,600.00	\$ 6,300.00	\$ 70,000.00	\$ 42,000.00	\$ 21,000.00	\$ 35,000.00	\$ 21,000.00	\$ 10,500.00
CAMPANITA	\$ 1,600.00	\$ 950.00	\$ 500.00	\$ 5,300.00	\$ 3,200.00	\$ 1,600.00	\$ 2,650.00	\$ 1,600.00	\$ 800.00
CAREY	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	\$ 750.00	\$ 8,400.00	\$ 5,050.00	\$ 2,500.00	\$ 4,200.00	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
CARTUCHO	\$ 5,700.00	\$ 3,400.00	\$ 1,700.00	\$ 19,000.00	\$ 11,400.00	\$ 5,700.00	\$ 9,500.00	\$ 5,700.00	\$ 2,850.00
CAUCHILLO	\$ 5,700.00	\$ 3,400.00	\$ 1,700.00	\$ 19,000.00	\$ 11,400.00	\$ 5,700.00	\$ 9,500.00	\$ 5,700.00	\$ 2,850.00
CHUSQUEA	\$ 5,700.00	\$ 3,400.00	\$ 1,700.00	\$ 19,000.00	\$ 11,400.00	\$ 5,700.00	\$ 9,500.00	\$ 5,700.00	\$ 2,850.00
CLAVEL (CHINO)	\$ 5,300.00	\$ 3,200.00	\$ 1,600.00	\$ 17,600.00	\$ 10,560.00	\$ 5,300.00	\$ 8,800.00	\$ 5,300.00	\$ 2,650.00
COLEGIAL	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
COLOMBIANA	\$ 6,300.00	\$ 3,800.00	\$ 1,900.00	\$ 21,000.00	\$ 12,600.00	\$ 6,300.00	\$ 10,500.00	\$ 6,300.00	\$ 3,150.00
CROTON	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
DALIA	\$ 2,800.00	\$ 1,700.00	\$ 850.00	\$ 9,300.00	\$ 5,600.00	\$ 2,800.00	\$ 4,650.00	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
ENREDADERA	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
FLOR DE MAYO - SIETE CUEROS	\$ 13,900.00	\$ 8,350.00	\$ 4,150.00	\$ 46,300.00	\$ 27,800.00	\$ 13,900.00	\$ 23,150.00	\$ 13,900.00	\$ 6,950.00
FRALLEJON	\$ 2,800.00	\$ 1,700.00	\$ 850.00	\$ 9,300.00	\$ 5,600.00	\$ 2,800.00	\$ 4,650.00	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
GERANIO	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
GRASOL	\$ 3,200.00	\$ 1,900.00	\$ 950.00	\$ 10,600.00	\$ 6,350.00	\$ 3,200.00	\$ 5,300.00	\$ 3,200.00	\$ 1,600.00
GLADIOL - GLADIOL DE JARDIN	\$ 3,200.00	\$ 1,900.00	\$ 950.00	\$ 10,600.00	\$ 6,350.00	\$ 3,200.00	\$ 5,300.00	\$ 3,200.00	\$ 1,600.00
HELECHO	\$ 3,500.00	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00	\$ 11,600.00	\$ 6,950.00	\$ 3,500.00	\$ 5,800.00	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
HIGUERON (Higo)	\$ 27,800.00	\$ 16,700.00	\$ 8,350.00	\$ 92,600.00	\$ 55,550.00	\$ 27,800.00	\$ 46,300.00	\$ 27,800.00	\$ 13,900.00
HOJA ORNAMENTALES	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
JAZMIN	\$ 2,800.00	\$ 1,700.00	\$ 850.00	\$ 9,300.00	\$ 5,600.00	\$ 2,800.00	\$ 4,650.00	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
LIBERAL	\$ 13,900.00	\$ 8,350.00	\$ 4,150.00	\$ 46,300.00	\$ 27,800.00	\$ 13,900.00	\$ 23,150.00	\$ 13,900.00	\$ 6,950.00
LIMON SWINGE	\$ 2,800.00	\$ 1,700.00	\$ 850.00	\$ 9,300.00	\$ 5,600.00	\$ 2,800.00	\$ 4,650.00	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
LLAMA	\$ 3,500.00	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00	\$ 11,600.00	\$ 6,950.00	\$ 3,500.00	\$ 5,800.00	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
MARGARITA	\$ 350.00	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 1,100.00	\$ 650.00	\$ 350.00	\$ 550.00	\$ 350.00	\$ 150.00
MIRRA	\$ 3,500.00	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00	\$ 11,600.00	\$ 6,950.00	\$ 3,500.00	\$ 5,800.00	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
NARCISO	\$ 3,500.00	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00	\$ 11,600.00	\$ 6,950.00	\$ 3,500.00	\$ 5,800.00	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
OROUIDEA	\$ 12,600.00	\$ 7,550.00	\$ 3,800.00	\$ 42,000.00	\$ 25,200.00	\$ 12,600.00	\$ 21,000.00	\$ 12,600.00	\$ 6,300.00
PALMA - PALMILLA - PALMERA	\$ 12,600.00	\$ 7,550.00	\$ 3,800.00	\$ 42,000.00	\$ 25,200.00	\$ 12,600.00	\$ 21,000.00	\$ 12,600.00	\$ 6,300.00
PALMA JARDIN	\$ 6,950.00	\$ 4,150.00	\$ 2,100.00	\$ 23,100.00	\$ 13,850.00	\$ 6,950.00	\$ 11,550.00	\$ 6,950.00	\$ 3,450.00
PALMA PIE DE ELEFANTE	\$ 12,600.00	\$ 7,550.00	\$ 3,800.00	\$ 42,000.00	\$ 25,200.00	\$ 12,600.00	\$ 21,000.00	\$ 12,600.00	\$ 6,300.00
PENSAMIENTO	\$ 4,750.00	\$ 2,850.00	\$ 1,450.00	\$ 15,800.00	\$ 9,500.00	\$ 4,750.00	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00
PLANTA NAVIDERA - FLOR DE NAVIDAD - POINSETIA - PONSETIA	\$ 13,900.00	\$ 8,350.00	\$ 4,150.00	\$ 46,300.00	\$ 27,800.00	\$ 13,900.00	\$ 23,150.00	\$ 13,900.00	\$ 6,950.00
PLANTA DE ENSUEÑO	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
PLANTA DE ESPIGAS	\$ 10,500.00	\$ 6,300.00	\$ 3,150.00	\$ 35,000.00	\$ 21,000.00	\$ 10,500.00	\$ 17,500.00	\$ 10,500.00	\$ 5,250.00
PLANTAS DE IBILAN (IBILAN AZUL)	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
PLATANILLO, HELICONIA	\$ 13,900.00	\$ 8,350.00	\$ 4,150.00	\$ 46,300.00	\$ 27,800.00	\$ 13,900.00	\$ 23,150.00	\$ 13,900.00	\$ 6,950.00
RESUCITADA (Q)	\$ 3,200.00	\$ 1,900.00	\$ 950.00	\$ 10,600.00	\$ 6,350.00	\$ 3,200.00	\$ 5,300.00	\$ 3,200.00	\$ 1,600.00
ROSA NEGRA	\$ 13,900.00	\$ 8,350.00	\$ 4,150.00	\$ 46,300.00	\$ 27,800.00	\$ 13,900.00	\$ 23,150.00	\$ 13,900.00	\$ 6,950.00
ROSA - ROSA DE ALEJANDRIA	\$ 13,900.00	\$ 8,350.00	\$ 4,150.00	\$ 46,300.00	\$ 27,800.00	\$ 13,900.00	\$ 23,150.00	\$ 13,900.00	\$ 6,950.00
SIEMPRE BELLA	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
SIEMPRE VIVA	\$ 650.00	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 2,100.00	\$ 1,250.00	\$ 650.00	\$ 1,050.00	\$ 650.00	\$ 300.00
TILIA	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	\$ 750.00	\$ 8,400.00	\$ 5,050.00	\$ 2,500.00	\$ 4,200.00	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
TULIPAN	\$ 8,700.00	\$ 5,200.00	\$ 2,600.00	\$ 29,000.00	\$ 17,400.00	\$ 8,700.00	\$ 14,500.00	\$ 8,700.00	\$ 4,350.00
VENTUROSA	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	\$ 750.00	\$ 8,400.00	\$ 5,050.00	\$ 2,500.00	\$ 4,200.00	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
VERANERA - VERANERA ROJA	\$ 3,200.00	\$ 1,900.00	\$ 950.00	\$ 10,600.00	\$ 6,350.00	\$ 3,200.00	\$ 5,300.00	\$ 3,200.00	\$ 1,600.00

Nombre MADERABLES	DESARROLLO			PRODUCCION			DECADENCIA		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO A	TIPO B	TIPO C
ALISO - CEREZO	\$ 20,700.00	\$ 12,400.00	\$ 6,200.00	\$ 69,000.00	\$ 41,400.00	\$ 20,700.00	\$ 34,500.00	\$ 20,700.00	\$ 10,350.00
ACACIA (A)	\$ 20,700.00	\$ 12,400.00	\$ 6,200.00	\$ 69,000.00	\$ 41,400.00	\$ 20,700.00	\$ 34,500.00	\$ 20,700.00	\$ 10,350.00
ALCAPARRO	\$ 34,800.00	\$ 20,900.00	\$ 10,450.00	\$ 116,000.00	\$ 69,600.00	\$ 34,800.00	\$ 58,000.00	\$ 34,800.00	\$ 17,400.00
AMARILLO	\$ 69,300.00	\$ 41,600.00	\$ 20,800.00	\$ 231,000.00	\$ 138,600.00	\$ 69,300.00	\$ 115,500.00	\$ 69,300.00	\$ 34,650.00
ARAUCARIA	\$ 31,500.00	\$ 18,900.00	\$ 9,450.00	\$ 105,000.00	\$ 63,000.00	\$ 31,500.00	\$ 52,500.00	\$ 31,500.00	\$ 15,750.00
ARBOL DE TE	\$ 20,700.00	\$ 12,400.00	\$ 6,200.00	\$ 69,000.00	\$ 41,400.00	\$ 20,700.00	\$ 34,500.00	\$ 20,700.00	\$ 10,350.00
ARRAYAN - MIRTO	\$ 41,700.00	\$ 25,000.00	\$ 12,500.00	\$ 139,000.00	\$ 83,400.00	\$ 41,700.00	\$ 69,500.00	\$ 41,700.00	\$ 20,850.00
BALSO, BALSO BOBO	\$ 20,700.00	\$ 12,400.00	\$ 6,200.00	\$ 69,000.00	\$ 41,400.00	\$ 20,700.00	\$ 34,500.00	\$ 20,700.00	\$ 10,350.00
CEDRILLO	\$ 20,700.00	\$ 12,400.00	\$ 6,200.00	\$ 69,000.00	\$ 41,400.00	\$ 20,700.00	\$ 34,500.00	\$ 20,700.00	\$ 10,350.00
CEDRO	\$ 69,300.00	\$ 41,600.00	\$ 20,800.00	\$ 231,000.00	\$ 138,600.00	\$ 69,300.00	\$ 115,500.00	\$ 69,300.00	\$ 34,650.00
CIPRE - CIPRES - CIPRE ENANO	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
ENCINO - ENCINA	\$ 7,900.00	\$ 4,750.00	\$ 2,350.00	\$ 26,300.00	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00	\$ 13,150.00	\$ 7,900.00	\$ 3,950.00
EUCALIPTO	\$ 34,800.00	\$ 20,900.00	\$ 10,450.00	\$ 116,000.00	\$ 69,600.00	\$ 34,800.00	\$ 58,000.00	\$ 34,800.00	\$ 17,400.00
EUCALIPTO (m2)	\$ 4,180.00	\$ 2,510.00	\$ 1,250.00	\$ 13,920.00	\$ 8,350.00	\$ 4,180.00	\$ 6,960.00	\$ 4,180.00	\$ 2,090.00
FIGUE - CABUYA (Q)	\$ 8,700.00	\$ 5,200.00	\$ 2,600.00	\$ 29,000.00	\$ 17,400.00	\$ 8,700.00	\$ 14,500.00	\$ 8,700.00	\$ 4,350.00
GRANADILLO	\$ 69,300.00	\$ 41,600.00	\$ 20,800.00	\$ 231,000.00	\$ 138,600.00	\$ 69,300.00	\$ 115,500.00	\$ 69,300.00	\$ 34,650.00
GUALANDAY	\$ 34,800.00	\$ 20,900.00	\$ 10,450.00	\$ 116,000.00	\$ 69,600.00	\$ 34,800.00	\$ 58,000.00	\$ 34,800.00	\$ 17,400.00
GUAYACAN	\$ 34,800.00	\$ 20,900.00	\$ 10,450.00	\$ 116,000.00	\$ 69,600.00	\$ 34,800.00	\$ 58,000.00	\$ 34,800.00	\$ 17,400.00
JUNCO	\$ 4,700.00	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00	\$ 15,700.00	\$ 9,400.00	\$ 4,700.00	\$ 7,850.00	\$ 4,700.00	\$ 2,350.00
MOGAL	\$ 20,700.00	\$ 12,400.00	\$ 6,200.00	\$ 69,000.00	\$ 41,400.00	\$ 20,700.00	\$ 34,500.00	\$ 20,700.00	\$ 10,350.00
PANDALO	\$ 20,700.00	\$ 12,400.00	\$ 6,200.00	\$ 69,000.00	\$ 41,400.00	\$ 20,700.00	\$ 34,500.00	\$ 20,700.00	\$ 10,350.00

BOSQUES NATURALES

El valor promedio de bosque natural de acuerdo con las condiciones y características típicas de árboles y especies vegetales que se encuentran en un bosque nativo de la zona se define en \$ 2.000.000,00 Ha. O \$ 200 m2, para etapas de desarrollo, \$ 5.500.000,00 Ha. o \$ 550 m2, para etapas de producción y \$3.500.000,00 Ha. o \$ 350 m2 para etapas de decadencia.

Nombre NATIVAS	DESARROLLO			PRODUCCION			DECADENCIA		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO A	TIPO B	TIPO C
AGUAMUCA	\$ 1.100,00	\$ 650,00	\$ 350,00	\$ 3.700,00	\$ 2.200,00	\$ 1.100,00	\$ 1.850,00	\$ 1.100,00	\$ 550,00
ALBARRACIN	\$ 20.500,00	\$ 12.300,00	\$ 6.150,00	\$ 68.400,00	\$ 41.050,00	\$ 20.500,00	\$ 34.200,00	\$ 20.500,00	\$ 10.250,00
ALTAMISA - MARCO	\$ 1.050,00	\$ 650,00	\$ 300,00	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 1.750,00	\$ 1.050,00	\$ 550,00
ARBOL DE ADOROTE	\$ 3.800,00	\$ 2.300,00	\$ 1.150,00	\$ 12.600,00	\$ 7.550,00	\$ 3.800,00	\$ 6.300,00	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00
ARBOL DE HOJA DE CUCHARA - ARBOL DE CUCHARO	\$ 19.800,00	\$ 11.900,00	\$ 5.950,00	\$ 66.000,00	\$ 39.600,00	\$ 19.800,00	\$ 33.000,00	\$ 19.800,00	\$ 9.900,00
ARBOL DE ROSA (PLANTA DE ROSA)	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 11.600,00	\$ 6.950,00	\$ 3.500,00	\$ 5.800,00	\$ 3.500,00	\$ 1.750,00
ARBOL TINTO	\$ 9.500,00	\$ 5.700,00	\$ 2.850,00	\$ 31.600,00	\$ 18.950,00	\$ 9.500,00	\$ 15.800,00	\$ 9.500,00	\$ 4.750,00
BEJUCO DE SANTA MARIA	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 11.600,00	\$ 6.950,00	\$ 3.500,00	\$ 5.800,00	\$ 3.500,00	\$ 1.750,00
BORBACHERO	\$ 3.150,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 10.500,00	\$ 6.300,00	\$ 3.150,00	\$ 5.250,00	\$ 3.150,00	\$ 1.600,00
BOSQUES NATIVOS (m2)	\$ 1.100,00	\$ 650,00	\$ 350,00	\$ 3.700,00	\$ 2.200,00	\$ 1.100,00	\$ 1.850,00	\$ 1.100,00	\$ 550,00
CACTUS	\$ 3.800,00	\$ 2.300,00	\$ 1.150,00	\$ 12.600,00	\$ 7.550,00	\$ 3.800,00	\$ 6.300,00	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00
CARCANO	\$ 4.750,00	\$ 2.850,00	\$ 1.425,00	\$ 15.800,00	\$ 9.500,00	\$ 4.750,00	\$ 7.900,00	\$ 4.750,00	\$ 2.350,00
CARRIZO	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 11.600,00	\$ 6.950,00	\$ 3.500,00	\$ 5.800,00	\$ 3.500,00	\$ 1.750,00
CASPE	\$ 15.600,00	\$ 9.350,00	\$ 4.700,00	\$ 52.000,00	\$ 31.200,00	\$ 15.600,00	\$ 26.000,00	\$ 15.600,00	\$ 7.800,00
CHAGUAR - BROMELIA	\$ 12.500,00	\$ 7.550,00	\$ 3.800,00	\$ 42.000,00	\$ 25.200,00	\$ 12.500,00	\$ 21.000,00	\$ 12.500,00	\$ 6.300,00
CHAMAN	\$ 1.050,00	\$ 650,00	\$ 300,00	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 1.750,00	\$ 1.050,00	\$ 550,00
CHAPAN	\$ 3.800,00	\$ 2.300,00	\$ 1.150,00	\$ 12.600,00	\$ 7.550,00	\$ 3.800,00	\$ 6.300,00	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00
CHARMOLAN - CHAMALEON	\$ 20.500,00	\$ 12.300,00	\$ 6.150,00	\$ 68.400,00	\$ 41.050,00	\$ 20.500,00	\$ 34.200,00	\$ 20.500,00	\$ 10.250,00
CHAUCHILLA	\$ 9.500,00	\$ 5.700,00	\$ 2.850,00	\$ 31.600,00	\$ 18.950,00	\$ 9.500,00	\$ 15.800,00	\$ 9.500,00	\$ 4.750,00
CHICALA	\$ 24.300,00	\$ 14.600,00	\$ 7.300,00	\$ 81.000,00	\$ 48.600,00	\$ 24.300,00	\$ 40.500,00	\$ 24.300,00	\$ 12.150,00
CHILCA (O) - CHILCA NEGRA	\$ 20.500,00	\$ 12.300,00	\$ 6.150,00	\$ 68.400,00	\$ 41.050,00	\$ 20.500,00	\$ 34.200,00	\$ 20.500,00	\$ 10.250,00
CHIPALLA	\$ 1.050,00	\$ 650,00	\$ 300,00	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 1.750,00	\$ 1.050,00	\$ 550,00
CHUCHUM	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00	\$ 22.100,00	\$ 13.850,00	\$ 6.950,00	\$ 11.550,00	\$ 6.950,00	\$ 3.450,00
CHUNCHURRO	\$ 3.150,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 10.500,00	\$ 6.300,00	\$ 3.150,00	\$ 5.250,00	\$ 3.150,00	\$ 1.600,00
CHUPAYA	\$ 4.150,00	\$ 2.500,00	\$ 1.250,00	\$ 13.900,00	\$ 8.350,00	\$ 4.150,00	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00
COLLA - COYA	\$ 20.500,00	\$ 12.300,00	\$ 6.150,00	\$ 68.400,00	\$ 41.050,00	\$ 20.500,00	\$ 34.200,00	\$ 20.500,00	\$ 10.250,00
CUACA	\$ 20.500,00	\$ 12.300,00	\$ 6.150,00	\$ 68.400,00	\$ 41.050,00	\$ 20.500,00	\$ 34.200,00	\$ 20.500,00	\$ 10.250,00
QUECHE	\$ 1.050,00	\$ 650,00	\$ 300,00	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 1.750,00	\$ 1.050,00	\$ 550,00
ESCOBILLA	\$ 3.150,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 10.500,00	\$ 6.300,00	\$ 3.150,00	\$ 5.250,00	\$ 3.150,00	\$ 1.600,00
ESPECIES NATIVAS	\$ 4.150,00	\$ 2.500,00	\$ 1.250,00	\$ 13.900,00	\$ 8.350,00	\$ 4.150,00	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00
ESPECIES NATIVAS (m2)	\$ 1.100,00	\$ 650,00	\$ 350,00	\$ 3.700,00	\$ 2.200,00	\$ 1.100,00	\$ 1.850,00	\$ 1.100,00	\$ 550,00
ESPIÑO	\$ 9.500,00	\$ 5.700,00	\$ 2.850,00	\$ 31.600,00	\$ 18.950,00	\$ 9.500,00	\$ 15.800,00	\$ 9.500,00	\$ 4.750,00
FLORIPONDIO	\$ 3.150,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 10.500,00	\$ 6.300,00	\$ 3.150,00	\$ 5.250,00	\$ 3.150,00	\$ 1.600,00
FRAILEJON	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 11.600,00	\$ 6.950,00	\$ 3.500,00	\$ 5.800,00	\$ 3.500,00	\$ 1.750,00
FRAILEJON BEJUCO	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 11.600,00	\$ 6.950,00	\$ 3.500,00	\$ 5.800,00	\$ 3.500,00	\$ 1.750,00
GUAMUCA	\$ 3.150,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 10.500,00	\$ 6.300,00	\$ 3.150,00	\$ 5.250,00	\$ 3.150,00	\$ 1.600,00
GUARANGO	\$ 9.500,00	\$ 5.700,00	\$ 2.850,00	\$ 31.600,00	\$ 18.950,00	\$ 9.500,00	\$ 15.800,00	\$ 9.500,00	\$ 4.750,00
GUARANO	\$ 3.800,00	\$ 2.300,00	\$ 1.150,00	\$ 12.600,00	\$ 7.550,00	\$ 3.800,00	\$ 6.300,00	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00
GUAYABILLO	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 11.600,00	\$ 6.950,00	\$ 3.500,00	\$ 5.800,00	\$ 3.500,00	\$ 1.750,00
FLOR DE SAPO HIERBA DE SAPO	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00
HIGUERILLA	\$ 15.800,00	\$ 9.350,00	\$ 4.700,00	\$ 52.000,00	\$ 31.200,00	\$ 15.800,00	\$ 26.000,00	\$ 15.800,00	\$ 7.800,00
LECHERO	\$ 10.400,00	\$ 6.250,00	\$ 3.100,00	\$ 34.700,00	\$ 20.800,00	\$ 10.400,00	\$ 17.350,00	\$ 10.400,00	\$ 5.200,00
LEUCAENA	\$ 8.700,00	\$ 5.200,00	\$ 2.600,00	\$ 29.000,00	\$ 17.400,00	\$ 8.700,00	\$ 14.500,00	\$ 8.700,00	\$ 4.350,00
MAJUA	\$ 4.150,00	\$ 2.500,00	\$ 1.250,00	\$ 13.900,00	\$ 8.350,00	\$ 4.150,00	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00
MANO DE OSO	\$ 19.800,00	\$ 11.900,00	\$ 5.950,00	\$ 66.000,00	\$ 39.600,00	\$ 19.800,00	\$ 33.000,00	\$ 19.800,00	\$ 9.900,00
MATICA	\$ 1.050,00	\$ 650,00	\$ 300,00	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 1.750,00	\$ 1.050,00	\$ 550,00
MEJICO	\$ 6.300,00	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00	\$ 21.000,00	\$ 12.600,00	\$ 6.300,00	\$ 10.500,00	\$ 6.300,00	\$ 3.150,00
MOLLE	\$ 17.350,00	\$ 10.400,00	\$ 5.200,00	\$ 57.900,00	\$ 34.750,00	\$ 17.350,00	\$ 28.950,00	\$ 17.350,00	\$ 8.700,00
MOQUILLO	\$ 17.350,00	\$ 10.400,00	\$ 5.200,00	\$ 57.900,00	\$ 34.750,00	\$ 17.350,00	\$ 28.950,00	\$ 17.350,00	\$ 8.700,00
MORCHILLO - MORACHILLO	\$ 4.150,00	\$ 2.500,00	\$ 1.250,00	\$ 13.900,00	\$ 8.350,00	\$ 4.150,00	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00
MOSTAZA	\$ 34.700,00	\$ 20.800,00	\$ 10.400,00	\$ 115.700,00	\$ 69.400,00	\$ 34.700,00	\$ 57.850,00	\$ 34.700,00	\$ 17.350,00
MOTE	\$ 1.050,00	\$ 650,00	\$ 300,00	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 1.750,00	\$ 1.050,00	\$ 550,00
MOTILON	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 11.600,00	\$ 6.950,00	\$ 3.500,00	\$ 5.800,00	\$ 3.500,00	\$ 1.750,00
NABO	\$ 1.050,00	\$ 650,00	\$ 300,00	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 1.750,00	\$ 1.050,00	\$ 550,00
NACEDERO, QUIBRABARRIGA	\$ 17.350,00	\$ 10.400,00	\$ 5.200,00	\$ 57.900,00	\$ 34.750,00	\$ 17.350,00	\$ 28.950,00	\$ 17.350,00	\$ 8.700,00
NEGRILLA	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 11.600,00	\$ 6.950,00	\$ 3.500,00	\$ 5.800,00	\$ 3.500,00	\$ 1.750,00
ORTIGA	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 11.600,00	\$ 6.950,00	\$ 3.500,00	\$ 5.800,00	\$ 3.500,00	\$ 1.750,00
PALO BLANCO	\$ 3.150,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 10.500,00	\$ 6.300,00	\$ 3.150,00	\$ 5.250,00	\$ 3.150,00	\$ 1.600,00
PELOTILLO	\$ 4.150,00	\$ 2.500,00	\$ 1.250,00	\$ 13.900,00	\$ 8.350,00	\$ 4.150,00	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00
PEPA DE JAP	\$ 3.480,00	\$ 2.080,00	\$ 1.040,00	\$ 11.600,00	\$ 6.950,00	\$ 3.480,00	\$ 5.800,00	\$ 3.480,00	\$ 1.740,00
PETATILLO	\$ 17.350,00	\$ 10.400,00	\$ 5.200,00	\$ 57.900,00	\$ 34.750,00	\$ 17.350,00	\$ 28.950,00	\$ 17.350,00	\$ 8.700,00
PICHUELO	\$ 17.350,00	\$ 10.400,00	\$ 5.200,00	\$ 57.900,00	\$ 34.750,00	\$ 17.350,00	\$ 28.950,00	\$ 17.350,00	\$ 8.700,00
PICO DE LORO	\$ 4.150,00	\$ 2.500,00	\$ 1.250,00	\$ 13.900,00	\$ 8.350,00	\$ 4.150,00	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00
PIGLIO - PINGLIO - PIGLLO - PINGLLO - PINILLO - PINILLO	\$ 3.800,00	\$ 2.300,00	\$ 1.150,00	\$ 12.600,00	\$ 7.550,00	\$ 3.800,00	\$ 6.300,00	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00
PILAMPO	\$ 4.150,00	\$ 2.500,00	\$ 1.250,00	\$ 13.900,00	\$ 8.350,00	\$ 4.150,00	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00
PLANTA AMARILLO	\$ 1.050,00	\$ 650,00	\$ 300,00	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 1.750,00	\$ 1.050,00	\$ 550,00
PLANTA CAMPESINA	\$ 6.300,00	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00	\$ 21.000,00	\$ 12.600,00	\$ 6.300,00	\$ 10.500,00	\$ 6.300,00	\$ 3.150,00
PLANTA DE MATE	\$ 6.300,00	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00	\$ 21.000,00	\$ 12.600,00	\$ 6.300,00	\$ 10.500,00	\$ 6.300,00	\$ 3.150,00
PLANTA MORA DE CABALLO	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 11.600,00	\$ 6.950,00	\$ 3.500,00	\$ 5.800,00	\$ 3.500,00	\$ 1.750,00
PLANTA DE PANFLA	\$ 4.150,00	\$ 2.500,00	\$ 1.250,00	\$ 13.900,00	\$ 8.350,00	\$ 4.150,00	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00
PLANTA RAYO	\$ 9.500,00	\$ 5.700,00	\$ 2.850,00	\$ 31.600,00	\$ 18.950,00	\$ 9.500,00	\$ 15.800,00	\$ 9.500,00	\$ 4.750,00
PUCALLANTA	\$ 4.150,00	\$ 2.500,00	\$ 1.250,00	\$ 13.900,00	\$ 8.350,00	\$ 4.150,00	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00
PUMAMAQUI	\$ 9.500,00	\$ 5.700,00	\$ 2.850,00	\$ 31.600,00	\$ 18.950,00	\$ 9.500,00	\$ 15.800,00	\$ 9.500,00	\$ 4.750,00
PUMAMAQUI	\$ 9.500,00	\$ 5.700,00	\$ 2.850,00	\$ 31.600,00	\$ 18.950,00	\$ 9.500,00	\$ 15.800,00	\$ 9.500,00	\$ 4.750,00
QUILLOTOCTO - QUIYOTOCTO	\$ 17.350,00	\$ 10.400,00	\$ 5.200,00	\$ 57.900,00	\$ 34.750,00	\$ 17.350,00	\$ 28.950,00	\$ 17.350,00	\$ 8.700,00
ROJO	\$ 3.150,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 10.500,00	\$ 6.300,00	\$ 3.150,00	\$ 5.250,00	\$ 3.150,00	\$ 1.600,00
SAUCO	\$ 19.800,00	\$ 11.900,00	\$ 5.950,00	\$ 66.000,00	\$ 39.600,00	\$ 19.800,00	\$ 33.000,00	\$ 19.800,00	\$ 9.900,00
SEQUIA	\$ 3.300,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 11.600,00	\$ 6.950,00	\$ 3.300,00	\$ 5.800,00	\$ 3.300,00	\$ 1.750,00
SIXE - SIXE - SIGSE	\$ 300,00	\$ 200,00	\$ 100,00	\$ 1.050,00	\$ 650,00	\$ 300,00	\$ 550,00	\$ 350,00	\$ 150,00
SUCULENTA	\$ 1.900,00	\$ 1.150,00	\$ 550,00	\$ 6.300,00	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00	\$ 3.150,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00
TILAMPO	\$ 4.150,00	\$ 2.500,00	\$ 1.250,00	\$ 13.900,00	\$ 8.350,00	\$ 4.150,00	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00
TILLO	\$ 19.800,00	\$ 11.900,00	\$ 5.950,00	\$ 66.000,00	\$ 39.600,00	\$ 19.800,00	\$ 33.000,00	\$ 19.800,00	\$ 9.900,00
TUNA	\$ 3.800,00	\$ 2.300,00	\$ 1.150,00	\$ 12.600,00	\$ 7.550,00	\$ 3.800,00	\$ 6.300,00	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00
ZARCILLO CRIOLLO - (PLANTA) ARETE DE MONTE (ARBOL)	\$ 4.150,00	\$ 2.500,00	\$ 1.250,00	\$ 13.900,00	\$ 8.350,00	\$ 4.150,00	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$

TABLA DE VALORES CULTIVOS Y ESPECIES POR UNIDAD O AREA AÑO 2018

Nombre FRUTALES Y HORTALIZAS	DESARROLLO			PRODUCCION			DECADENCIA		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO A	TIPO B	TIPO C
ABICHUELO	\$ 6,300.00	\$ 3,800.00	\$ 1,900.00	\$ 21,000.00	\$ 12,600.00	\$ 6,300.00	\$ 10,500.00	\$ 6,300.00	\$ 3,150.00
ACELGA	\$ 400.00	\$ 250.00	\$ 100.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00	\$ 400.00	\$ 650.00	\$ 400.00	\$ 200.00
ONOTILLO, ACHIOTE									
SILVESTRE	\$ 13,200.00	\$ 7,920.00	\$ 3,960.00	\$ 44,000.00	\$ 26,400.00	\$ 13,200.00	\$ 22,000.00	\$ 13,200.00	\$ 6,600.00
AGUACATE	\$ 76,400.00	\$ 45,850.00	\$ 22,900.00	\$ 254,600.00	\$ 178,200.00	\$ 76,400.00	\$ 122,300.00	\$ 76,400.00	\$ 38,200.00
PIMENTON	\$ 6,300.00	\$ 3,800.00	\$ 1,900.00	\$ 21,000.00	\$ 12,600.00	\$ 6,300.00	\$ 10,500.00	\$ 6,300.00	\$ 3,150.00
AJÍ	\$ 6,300.00	\$ 3,800.00	\$ 1,900.00	\$ 21,000.00	\$ 12,600.00	\$ 6,300.00	\$ 10,500.00	\$ 6,300.00	\$ 3,150.00
AJO	\$ 30.00	\$ 20.00	\$ 10.00	\$ 100.00	\$ 60.00	\$ 30.00	\$ 50.00	\$ 30.00	\$ 20.00
ALVERJA - ARVEJA - ARBEJA - ALBERJA	\$ 30.00	\$ 20.00	\$ 10.00	\$ 300.00	\$ 180.00	\$ 90.00	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 50.00
ARRACACHA	\$ 90.00	\$ 50.00	\$ 30.00	\$ 500.00	\$ 300.00	\$ 150.00	\$ 250.00	\$ 150.00	\$ 80.00
BARABO	\$ 2,450.00	\$ 1,450.00	\$ 750.00	\$ 8,100.00	\$ 4,850.00	\$ 2,450.00	\$ 4,050.00	\$ 2,450.00	\$ 1,200.00
BANANO (A)	\$ 11,100.00	\$ 6,650.00	\$ 3,350.00	\$ 37,000.00	\$ 25,900.00	\$ 11,100.00	\$ 18,500.00	\$ 11,100.00	\$ 5,550.00
BREVA (O)	\$ 1,900.00	\$ 1,150.00	\$ 550.00	\$ 6,300.00	\$ 3,800.00	\$ 1,900.00	\$ 3,150.00	\$ 1,900.00	\$ 950.00
CAFE - CATURRA (O) - CASTILLA (O)	\$ 1,550.00	\$ 950.00	\$ 450.00	\$ 5,200.00	\$ 3,650.00	\$ 1,550.00	\$ 2,600.00	\$ 1,550.00	\$ 800.00
CALABAZA	\$ 6,950.00	\$ 4,150.00	\$ 2,100.00	\$ 23,100.00	\$ 16,150.00	\$ 6,950.00	\$ 11,550.00	\$ 6,950.00	\$ 3,450.00
CAÑA - CAÑA BRAVA	\$ 1,050.00	\$ 650.00	\$ 300.00	\$ 3,500.00	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00	\$ 1,750.00	\$ 1,050.00	\$ 550.00
CAPULI	\$ 9,500.00	\$ 5,700.00	\$ 2,850.00	\$ 31,600.00	\$ 18,950.00	\$ 9,500.00	\$ 15,800.00	\$ 9,500.00	\$ 4,750.00
CERDILLA	\$ 60.00	\$ 40.00	\$ 20.00	\$ 200.00	\$ 120.00	\$ 60.00	\$ 100.00	\$ 60.00	\$ 30.00
CEREZA, CIRUELA (O)	\$ 20,800.00	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00	\$ 69,400.00	\$ 48,600.00	\$ 20,800.00	\$ 34,700.00	\$ 20,800.00	\$ 10,400.00
CHACHAFRUTO	\$ 20,800.00	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00	\$ 69,400.00	\$ 41,650.00	\$ 20,800.00	\$ 34,700.00	\$ 20,800.00	\$ 10,400.00
CHILACUAN	\$ 11,050.00	\$ 6,650.00	\$ 3,300.00	\$ 36,800.00	\$ 22,100.00	\$ 11,050.00	\$ 18,400.00	\$ 11,050.00	\$ 5,500.00
CHIRIMOYA (O)	\$ 13,900.00	\$ 8,350.00	\$ 4,150.00	\$ 46,300.00	\$ 27,800.00	\$ 13,900.00	\$ 23,150.00	\$ 13,900.00	\$ 6,950.00
CIDRA - SIDRA	\$ 5,200.00	\$ 3,100.00	\$ 1,550.00	\$ 17,400.00	\$ 10,450.00	\$ 5,200.00	\$ 8,700.00	\$ 5,200.00	\$ 2,600.00
CURUBA	\$ 1,750.00	\$ 1,050.00	\$ 550.00	\$ 5,800.00	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00	\$ 2,900.00	\$ 1,750.00	\$ 850.00
COL	\$ 400.00	\$ 250.00	\$ 100.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00	\$ 400.00	\$ 650.00	\$ 400.00	\$ 200.00
DUBAZO	\$ 8,700.00	\$ 5,200.00	\$ 2,600.00	\$ 29,000.00	\$ 17,400.00	\$ 8,700.00	\$ 14,500.00	\$ 8,700.00	\$ 4,350.00
ESPARRAGO	\$ 1,600.00	\$ 950.00	\$ 500.00	\$ 5,300.00	\$ 3,200.00	\$ 1,600.00	\$ 2,650.00	\$ 1,600.00	\$ 800.00
ESPINACA	\$ 400.00	\$ 250.00	\$ 100.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00	\$ 400.00	\$ 650.00	\$ 400.00	\$ 200.00
FEIJOA - FEJOA	\$ 20,800.00	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00	\$ 69,400.00	\$ 48,600.00	\$ 20,800.00	\$ 34,700.00	\$ 20,800.00	\$ 10,400.00
FRESA	\$ 6,950.00	\$ 4,150.00	\$ 2,100.00	\$ 23,100.00	\$ 16,150.00	\$ 6,950.00	\$ 11,550.00	\$ 6,950.00	\$ 3,450.00
FRÍJOL - (LIMA - BOLON)	\$ 90.00	\$ 50.00	\$ 30.00	\$ 300.00	\$ 180.00	\$ 90.00	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 50.00
GRANADA	\$ 6,950.00	\$ 4,150.00	\$ 2,100.00	\$ 23,100.00	\$ 13,850.00	\$ 6,950.00	\$ 11,550.00	\$ 6,950.00	\$ 3,450.00
GRANADILLA	\$ 1,750.00	\$ 1,050.00	\$ 550.00	\$ 5,800.00	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00	\$ 2,900.00	\$ 1,750.00	\$ 850.00
GUABO	\$ 27,800.00	\$ 16,700.00	\$ 8,350.00	\$ 92,600.00	\$ 55,550.00	\$ 27,800.00	\$ 46,300.00	\$ 27,800.00	\$ 13,900.00
GUAMO, GUAMA									
CHURIMO	\$ 27,800.00	\$ 16,700.00	\$ 8,350.00	\$ 92,600.00	\$ 55,550.00	\$ 27,800.00	\$ 46,300.00	\$ 27,800.00	\$ 13,900.00
GUAYABA (O)	\$ 20,800.00	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00	\$ 69,400.00	\$ 48,600.00	\$ 20,800.00	\$ 34,700.00	\$ 20,800.00	\$ 10,400.00
GUAYABILLA	\$ 20,800.00	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00	\$ 69,400.00	\$ 48,600.00	\$ 20,800.00	\$ 34,700.00	\$ 20,800.00	\$ 10,400.00
GUINEO	\$ 11,100.00	\$ 6,650.00	\$ 3,350.00	\$ 37,000.00	\$ 22,200.00	\$ 11,100.00	\$ 18,500.00	\$ 11,100.00	\$ 5,550.00
HABA - ABA (POROZO)	\$ 6,300.00	\$ 3,800.00	\$ 1,900.00	\$ 21,000.00	\$ 12,600.00	\$ 6,300.00	\$ 10,500.00	\$ 6,300.00	\$ 3,150.00
HOBÓ	\$ 27,800.00	\$ 16,700.00	\$ 8,350.00	\$ 92,600.00	\$ 55,550.00	\$ 27,800.00	\$ 46,300.00	\$ 27,800.00	\$ 13,900.00
LECHUGA	\$ 400.00	\$ 250.00	\$ 100.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00	\$ 400.00	\$ 650.00	\$ 400.00	\$ 200.00
LIMA	\$ 62,500.00	\$ 37,500.00	\$ 18,750.00	\$ 208,300.00	\$ 145,800.00	\$ 62,500.00	\$ 104,150.00	\$ 62,500.00	\$ 31,250.00
LIMON - (COMUN - TAHITI)	\$ 20,800.00	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00	\$ 69,400.00	\$ 48,600.00	\$ 20,800.00	\$ 34,700.00	\$ 20,800.00	\$ 10,400.00
LIMONCILLO	\$ 1,050.00	\$ 650.00	\$ 300.00	\$ 3,500.00	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00	\$ 1,750.00	\$ 1,050.00	\$ 550.00
LULO	\$ 17,550.00	\$ 10,400.00	\$ 5,200.00	\$ 57,900.00	\$ 34,750.00	\$ 17,550.00	\$ 28,950.00	\$ 17,550.00	\$ 8,700.00
MAIZ	\$ 80.00	\$ 50.00	\$ 20.00	\$ 250.00	\$ 150.00	\$ 80.00	\$ 130.00	\$ 80.00	\$ 40.00
MAIZ Y FRÍJOL (50-50)	\$ 60.00	\$ 40.00	\$ 20.00	\$ 200.00	\$ 120.00	\$ 60.00	\$ 100.00	\$ 60.00	\$ 30.00
MAMONCILLO - MAMON - MACO	\$ 77,550.00	\$ 46,550.00	\$ 23,250.00	\$ 258,500.00	\$ 155,100.00	\$ 77,550.00	\$ 129,250.00	\$ 77,550.00	\$ 38,800.00
MANDARINA	\$ 69,450.00	\$ 41,850.00	\$ 20,850.00	\$ 231,500.00	\$ 138,900.00	\$ 69,450.00	\$ 115,750.00	\$ 69,450.00	\$ 34,750.00
MANGO	\$ 73,500.00	\$ 44,100.00	\$ 22,050.00	\$ 245,000.00	\$ 171,500.00	\$ 73,500.00	\$ 122,500.00	\$ 73,500.00	\$ 36,750.00
MANZANA (O)	\$ 8,650.00	\$ 5,200.00	\$ 2,600.00	\$ 28,900.00	\$ 17,350.00	\$ 8,650.00	\$ 14,450.00	\$ 8,650.00	\$ 4,350.00
MARACUYA	\$ 2,450.00	\$ 1,450.00	\$ 750.00	\$ 8,100.00	\$ 5,650.00	\$ 2,450.00	\$ 4,050.00	\$ 2,450.00	\$ 1,200.00
MORA - (SILVESTRE - CASTILLA (O))	\$ 6,950.00	\$ 4,150.00	\$ 2,100.00	\$ 23,100.00	\$ 16,150.00	\$ 6,950.00	\$ 11,550.00	\$ 6,950.00	\$ 3,450.00
MORON	\$ 6,950.00	\$ 4,150.00	\$ 2,100.00	\$ 23,100.00	\$ 16,150.00	\$ 6,950.00	\$ 11,550.00	\$ 6,950.00	\$ 3,450.00
MORTINO	\$ 13,800.00	\$ 8,280.00	\$ 4,140.00	\$ 46,000.00	\$ 27,600.00	\$ 13,800.00	\$ 23,000.00	\$ 13,800.00	\$ 6,900.00
NARANJA - NARANJO	\$ 62,500.00	\$ 37,500.00	\$ 18,750.00	\$ 208,300.00	\$ 145,800.00	\$ 62,500.00	\$ 104,150.00	\$ 62,500.00	\$ 31,250.00
NISPERO, MISPERO, POMARROSO POMO ROSA	\$ 20,800.00	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00	\$ 69,400.00	\$ 48,600.00	\$ 20,800.00	\$ 34,700.00	\$ 20,800.00	\$ 10,400.00
OJO	\$ 20,800.00	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00	\$ 69,400.00	\$ 48,600.00	\$ 20,800.00	\$ 34,700.00	\$ 20,800.00	\$ 10,400.00
PAPA	\$ 90.00	\$ 50.00	\$ 30.00	\$ 300.00	\$ 180.00	\$ 90.00	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 50.00
PLANTA PAPA	\$ 90.00	\$ 50.00	\$ 30.00	\$ 300.00	\$ 180.00	\$ 90.00	\$ 150.00	\$ 90.00	\$ 50.00
PAPAYA (O), PAPAYUELA (O)	\$ 2,450.00	\$ 1,450.00	\$ 750.00	\$ 8,100.00	\$ 4,850.00	\$ 2,450.00	\$ 4,050.00	\$ 2,450.00	\$ 1,200.00
PEPINO - PEPINILLO	\$ 34,700.00	\$ 20,800.00	\$ 10,400.00	\$ 115,700.00	\$ 69,400.00	\$ 34,700.00	\$ 57,850.00	\$ 34,700.00	\$ 17,350.00
PERA	\$ 20,800.00	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00	\$ 69,400.00	\$ 41,650.00	\$ 20,800.00	\$ 34,700.00	\$ 20,800.00	\$ 10,400.00
PLATANO O CACHACO (GUINEO)	\$ 11,100.00	\$ 6,650.00	\$ 3,350.00	\$ 37,000.00	\$ 25,900.00	\$ 11,100.00	\$ 18,500.00	\$ 11,100.00	\$ 5,550.00
POROTO	\$ 6,300.00	\$ 3,800.00	\$ 1,900.00	\$ 21,000.00	\$ 12,600.00	\$ 6,300.00	\$ 10,500.00	\$ 6,300.00	\$ 3,150.00
RETINA CLAUDIA	\$ 26,800.00	\$ 16,100.00	\$ 8,050.00	\$ 89,400.00	\$ 53,650.00	\$ 26,800.00	\$ 44,700.00	\$ 26,800.00	\$ 13,400.00
REPOLLO	\$ 400.00	\$ 250.00	\$ 100.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00	\$ 400.00	\$ 650.00	\$ 400.00	\$ 200.00
SAPAYO	\$ 6,950.00	\$ 4,150.00	\$ 2,100.00	\$ 23,100.00	\$ 16,150.00	\$ 6,950.00	\$ 11,550.00	\$ 6,950.00	\$ 3,450.00
TOMATE CHONTO	\$ 2,750.00	\$ 1,650.00	\$ 850.00	\$ 9,100.00	\$ 5,450.00	\$ 2,750.00	\$ 4,550.00	\$ 2,750.00	\$ 1,350.00
TOMATE DE ARBOL	\$ 1,750.00	\$ 1,050.00	\$ 550.00	\$ 5,800.00	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00	\$ 2,900.00	\$ 1,750.00	\$ 850.00
UVA CASTILLA	\$ 6,950.00	\$ 4,150.00	\$ 2,100.00	\$ 23,100.00	\$ 16,150.00	\$ 6,950.00	\$ 11,550.00	\$ 6,950.00	\$ 3,450.00
UJILLA - UCHUYA	\$ 2,100.00	\$ 1,250.00	\$ 650.00	\$ 7,000.00	\$ 4,900.00	\$ 2,100.00	\$ 3,500.00	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
YUCA	\$ 2,100.00	\$ 1,250.00	\$ 650.00	\$ 7,000.00	\$ 4,900.00	\$ 2,100.00	\$ 3,500.00	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
ZANAHORIA	\$ 350.00	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 1,150.00	\$ 800.00	\$ 350.00	\$ 600.00	\$ 350.00	\$ 200.00
ZAPALLO - AHUYAMA	\$ 6,950.00	\$ 4,150.00	\$ 2,100.00	\$ 23,100.00	\$ 16,150.00	\$ 6,950.00	\$ 11,550.00	\$ 6,950.00	\$ 3,450.00

Nombre CULTIVOS	DESEARROLLO						PRODUCCION						DECADENCIA		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO A	TIPO B	TIPO C			
AJO (Ha)	\$ 4.724.000,00	\$ 2.840.400,00	\$ 1.420.200,00	\$ 15.780.000,00	\$ 9.468.000,00	\$ 4.734.000,00	\$ 7.890.000,00	\$ 4.734.000,00	\$ 2.367.000,00						
AJO (m2)	\$ 480,00	\$ 290,00	\$ 140,00	\$ 1.600,00	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 240,00						
ACELGA (m2)	\$ 320,00	\$ 190,00	\$ 100,00	\$ 1.050,00	\$ 630,00	\$ 320,00	\$ 530,00	\$ 260,00	\$ 160,00						
ARVEJA (Ha)	\$ 2.052.000,00	\$ 1.231.200,00	\$ 615.600,00	\$ 6.840.000,00	\$ 4.104.000,00	\$ 2.052.000,00	\$ 3.420.000,00	\$ 2.052.000,00	\$ 1.026.000,00						
ARVEJA (m2)	\$ 210,00	\$ 130,00	\$ 60,00	\$ 685,00	\$ 410,00	\$ 210,00	\$ 340,00	\$ 210,00	\$ 100,00						
ALFALFA (Ha)	\$ 867.900,00	\$ 520.740,00	\$ 260.370,00	\$ 2.893.000,00	\$ 1.735.800,00	\$ 867.900,00	\$ 1.446.500,00	\$ 867.900,00	\$ 433.950,00						
ALFALFA (m2)	\$ 90,00	\$ 50,00	\$ 30,00	\$ 290,00	\$ 170,00	\$ 90,00	\$ 150,00	\$ 90,00	\$ 50,00						
ARRACACHA (Ha)	\$ 1.560.000,00	\$ 936.000,00	\$ 468.000,00	\$ 5.200.000,00	\$ 3.120.000,00	\$ 1.560.000,00	\$ 2.600.000,00	\$ 1.560.000,00	\$ 780.000,00						
ARRACACHA (m2)	\$ 160,00	\$ 100,00	\$ 50,00	\$ 520,00	\$ 310,00	\$ 160,00	\$ 260,00	\$ 160,00	\$ 80,00						
CAFE - (CATURRO - CASTILLO) (Ha)	\$ 6.249.000,00	\$ 3.749.400,00	\$ 1.874.700,00	\$ 20.830.000,00	\$ 12.498.000,00	\$ 6.249.000,00	\$ 10.415.000,00	\$ 6.249.000,00	\$ 3.124.500,00						
CAFE - (CATURRO - CASTILLO) (m2)	\$ 620,00	\$ 370,00	\$ 190,00	\$ 2.080,00	\$ 1.248,00	\$ 620,00	\$ 1.040,00	\$ 620,00	\$ 310,00						
CANA (Ha)	\$ 16.491.000,00	\$ 9.894.600,00	\$ 4.947.300,00	\$ 54.970.000,00	\$ 32.982.000,00	\$ 16.491.000,00	\$ 27.485.000,00	\$ 16.491.000,00	\$ 8.245.500,00						
CANA (m2)	\$ 1.650,00	\$ 990,00	\$ 500,00	\$ 5.500,00	\$ 3.300,00	\$ 1.650,00	\$ 2.750,00	\$ 1.650,00	\$ 825,00						
CEBOLLA (Ha)	\$ 3.156.000,00	\$ 1.893.600,00	\$ 946.800,00	\$ 10.520.000,00	\$ 6.312.000,00	\$ 3.156.000,00	\$ 5.260.000,00	\$ 3.156.000,00	\$ 1.578.000,00						
CEBOLLA (m2)	\$ 320,00	\$ 190,00	\$ 100,00	\$ 1.050,00	\$ 630,00	\$ 320,00	\$ 530,00	\$ 320,00	\$ 160,00						
CEBOLLA CABEZONA (lb)	\$ 150,00	\$ 90,00	\$ 50,00	\$ 500,00	\$ 300,00	\$ 150,00	\$ 250,00	\$ 150,00	\$ 80,00						
FRIJOL (LIMA-BOLON) (Ha)	\$ 2.052.000,00	\$ 1.231.200,00	\$ 615.600,00	\$ 6.840.000,00	\$ 4.104.000,00	\$ 2.052.000,00	\$ 3.420.000,00	\$ 2.052.000,00	\$ 1.026.000,00						
FRIJOL (LIMA-BOLON) (m2)	\$ 210,00	\$ 130,00	\$ 60,00	\$ 685,00	\$ 410,00	\$ 210,00	\$ 340,00	\$ 210,00	\$ 100,00						
HABA (Ha)	\$ 1.893.000,00	\$ 1.135.800,00	\$ 567.900,00	\$ 6.310.000,00	\$ 3.786.000,00	\$ 1.893.000,00	\$ 3.155.000,00	\$ 1.893.000,00	\$ 946.500,00						
HABA (m2)	\$ 190,00	\$ 110,00	\$ 60,00	\$ 630,00	\$ 380,00	\$ 190,00	\$ 320,00	\$ 190,00	\$ 100,00						
LULO (Ha)	\$ 28.920.000,00	\$ 17.352.000,00	\$ 8.676.000,00	\$ 96.400.000,00	\$ 57.840.000,00	\$ 28.920.000,00	\$ 48.200.000,00	\$ 28.920.000,00	\$ 14.460.000,00						
LULO (m2)	\$ 2.890,00	\$ 1.730,00	\$ 870,00	\$ 9.640,00	\$ 5.780,00	\$ 2.890,00	\$ 4.820,00	\$ 2.890,00	\$ 1.450,00						
MAIZ (Ha)	\$ 1.893.000,00	\$ 1.135.800,00	\$ 567.900,00	\$ 6.310.000,00	\$ 3.786.000,00	\$ 1.893.000,00	\$ 3.155.000,00	\$ 1.893.000,00	\$ 946.500,00						
MAIZ (m2)	\$ 190,00	\$ 110,00	\$ 60,00	\$ 630,00	\$ 380,00	\$ 190,00	\$ 320,00	\$ 190,00	\$ 100,00						
MORA (Ha)	\$ 7.638.000,00	\$ 4.582.800,00	\$ 2.291.400,00	\$ 25.460.000,00	\$ 15.276.000,00	\$ 7.638.000,00	\$ 12.730.000,00	\$ 7.638.000,00	\$ 3.819.000,00						
MORA (m2)	\$ 770,00	\$ 462,00	\$ 230,00	\$ 2.550,00	\$ 1.530,00	\$ 770,00	\$ 1.280,00	\$ 770,00	\$ 380,00						
PAPA (Ha)	\$ 2.526.000,00	\$ 1.515.600,00	\$ 757.800,00	\$ 8.420.000,00	\$ 5.052.000,00	\$ 2.526.000,00	\$ 4.210.000,00	\$ 2.526.000,00	\$ 1.263.000,00						
PAPA (m2)	\$ 250,00	\$ 150,00	\$ 80,00	\$ 840,00	\$ 500,00	\$ 250,00	\$ 420,00	\$ 250,00	\$ 130,00						
PAPA CAPIRA (Ha)	\$ 1.893.000,00	\$ 1.135.800,00	\$ 567.900,00	\$ 6.310.000,00	\$ 3.786.000,00	\$ 1.893.000,00	\$ 3.155.000,00	\$ 1.893.000,00	\$ 946.500,00						
PAPA CAPIRA (m2)	\$ 190,00	\$ 110,00	\$ 60,00	\$ 630,00	\$ 380,00	\$ 190,00	\$ 320,00	\$ 190,00	\$ 100,00						
PAPA CRIOLLA - AMARILLA (Ha)	\$ 1.893.000,00	\$ 1.135.800,00	\$ 567.900,00	\$ 6.310.000,00	\$ 3.786.000,00	\$ 1.893.000,00	\$ 3.155.000,00	\$ 1.893.000,00	\$ 946.500,00						
PAPA CRIOLLA - AMARILLA (m2)	\$ 190,00	\$ 110,00	\$ 60,00	\$ 630,00	\$ 380,00	\$ 190,00	\$ 320,00	\$ 190,00	\$ 100,00						
TOMATE (Ha)	\$ 4.350.000,00	\$ 2.610.000,00	\$ 1.305.000,00	\$ 14.500.000,00	\$ 8.700.000,00	\$ 4.350.000,00	\$ 7.250.000,00	\$ 4.350.000,00	\$ 2.175.000,00						
TOMATE (m2)	\$ 440,00	\$ 260,00	\$ 130,00	\$ 1.450,00	\$ 870,00	\$ 440,00	\$ 730,00	\$ 440,00	\$ 220,00						
ULLOCO - OLLUCO - OLLUCO (Ha)	\$ 2.208.000,00	\$ 1.324.800,00	\$ 662.400,00	\$ 7.360.000,00	\$ 4.416.000,00	\$ 2.208.000,00	\$ 3.680.000,00	\$ 2.208.000,00	\$ 1.104.000,00						
ULLOCO - OLLUCO - OLLUCO (m2)	\$ 220,00	\$ 130,00	\$ 70,00	\$ 730,00	\$ 440,00	\$ 220,00	\$ 370,00	\$ 220,00	\$ 110,00						
ARVEJA y MAIZ (m2)	\$ 390,00	\$ 230,00	\$ 120,00	\$ 1.315,00	\$ 790,00	\$ 390,00	\$ 660,00	\$ 390,00	\$ 200,00						
FRIJOL y MAIZ (m2)	\$ 390,00	\$ 230,00	\$ 120,00	\$ 1.315,00	\$ 790,00	\$ 390,00	\$ 660,00	\$ 390,00	\$ 200,00						
MAIZ, CEBOLLA Y ACELGA	\$ 270,00	\$ 160,00	\$ 80,00	\$ 910,00	\$ 550,00	\$ 270,00	\$ 460,00	\$ 270,00	\$ 140,00						
HUERTA CASERA (m2)	\$ 1.100,00	\$ 660,00	\$ 330,00	\$ 3.680,00	\$ 2.210,00	\$ 1.100,00	\$ 1.840,00	\$ 1.100,00	\$ 550,00						

Nombre MEDICINALES AROMATICAS	DESEARROLLO						PRODUCCION						DECADENCIA		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO A	TIPO B	TIPO C			
ALTAMIRA	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
ALCACHOFA	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
BALSAMO	\$ 24.300,00	\$ 14.600,00	\$ 7.300,00	\$ 81.000,00	\$ 48.600,00	\$ 24.300,00	\$ 40.500,00	\$ 24.300,00	\$ 12.150,00						
CALENDULA	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
CEROTE	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00	\$ 23.100,00	\$ 13.850,00	\$ 6.950,00	\$ 11.550,00	\$ 6.950,00	\$ 3.450,00						
CIDRON - CEDRON	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
CILANTRO	\$ 4.150,00	\$ 2.500,00	\$ 1.250,00	\$ 13.900,00	\$ 8.350,00	\$ 4.150,00	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00						
ESCANSEL	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00	\$ 5.200,00	\$ 3.150,00	\$ 1.600,00	\$ 2.650,00	\$ 1.600,00	\$ 800,00						
ENELDO	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
HERBABUENA - YERBABUENA	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
LAUREL	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
MALVA - MALVA ALTA (MALBA)	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
MANZANO	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
MANZANILLA	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
PAICO	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00	\$ 23.100,00	\$ 13.850,00	\$ 6.950,00	\$ 11.550,00	\$ 6.950,00	\$ 3.450,00						
PEREJIL	\$ 4.150,00	\$ 2.500,00	\$ 1.250,00	\$ 13.900,00	\$ 8.350,00	\$ 4.150,00	\$ 6.950,00	\$ 4.150,00	\$ 2.100,00						
PLANTA CASCO DE BUEY	\$ 17.350,00	\$ 10.400,00	\$ 5.200,00	\$ 57.900,00	\$ 34.750,00	\$ 17.350,00	\$ 28.950,00	\$ 17.350,00	\$ 8.700,00						
PUSCALA	\$ 17.350,00	\$ 10.400,00	\$ 5.200,00	\$ 57.900,00	\$ 34.750,00	\$ 17.350,00	\$ 28.950,00	\$ 17.350,00	\$ 8.700,00						
ROMERO	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
RUBIA	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
RUDA	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
SABILA	\$ 3.500,00	\$ 2.100,00	\$ 1.050,00	\$ 11.600,00	\$ 6.950,00	\$ 3.500,00	\$ 5.800,00	\$ 3.500,00	\$ 1.750,00						
TABACO	\$ 6.300,00	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00	\$ 21.000,00	\$ 12.600,00	\$ 6.300,00	\$ 10.500,00	\$ 6.300,00	\$ 3.150,00						
TOMILLO	\$ 950,00	\$ 550,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 950,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
TORONJIL	\$ 960,00	\$ 600,00	\$ 300,00	\$ 3.200,00	\$ 1.900,00	\$ 960,00	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00						
YALIZA	\$ 1.600,00	\$ 950,00	\$ 500,00	\$ 5.260,00	\$ 3.150,00	\$ 1.600,00	\$ 2.650,00	\$ 1.600,00	\$ 800,00						

CONSTRUCCION 3 - BAÑO - RUPA 5 - 0300						
Item	Descripción	Un	Cantidad	V/Unitario	V/Parcial	Total Capítulo
1	PRELIMINARES					
1.1	Localización y replanteo	m2	2,41	\$ 3.028,00	\$ 7.297,48	
1.2	Descapote	m2	2,41	\$ 2.939,00	\$ 7.082,99	
1.3	Excavación manual y retiro de sobrantes	m3	1,14	\$ 20.500,00	\$ 23.370,00	
1.4	Recebo compactado	m2	2,41	\$ 17.174,00	\$ 41.389,34	
	Total Capítulo					\$ 79.139,81
2	CONCRETOS					
2.2	Cimiento en concreto ciclópeo	m3	1,20	\$ 307.454,00	\$ 368.944,80	
2.3	Placa de piso	m2	2,41	\$ 46.293,00	\$ 111.566,13	
	Total Capítulo					\$ 480.510,93
3	MAMPOSTERIA					
3.1	Muros en ladrillo común e. = .15 m.	m2	13,20	\$ 45.902,00	\$ 605.906,40	
	Total Capítulo					\$ 605.906,40
4	INSTALACIONES SANITARIAS					
4.2	Punto sanitario	pto.	3,00	\$ 57.547,00	\$ 172.641,00	
4.3	Combo sanitario	un	1,00	\$ 362.664,00	\$ 362.664,00	
	Total Capítulo					\$ 535.305,00
5	INSTALACIONES HIDRAULICAS					
5.1	Registro de Ø1/2"	un	1,00	\$ 46.979,00	\$ 46.979,00	
5.2	Punto hidráulico a.f. de Ø 1/2"	pto.	3,00	\$ 88.555,00	\$ 265.665,00	
	Total Capítulo					\$ 312.644,00
6	CARPINTERIA DE MADERA					
6.1	Puertas en madera	un	1,00	\$ 142.118,00	\$ 142.118,00	
	Total capítulo					\$ 142.118,00
7	ENCHAPES, ESTUCO Y PINTURA					
7.1	Repello de muros	m2	26,40	\$ 18.915,00	\$ 499.356,00	
7.2	Repello pisos	m2	2,41	\$ 18.915,00	\$ 45.585,15	
7.3	Enchape cerámica pisos	m2	2,41	\$ 43.921,00	\$ 105.849,61	
7.4	Enchape cerámica muros	m2	7,20	\$ 40.614,00	\$ 292.420,80	
7.5	Pintura muros	m2	13,20	\$ 8.670,00	\$ 114.444,00	
	Total Capítulo					\$ 1.057.655,56
8	INSTALACIONES ELECTRICAS					
8.1	Puntos eléctricos	Pto.	3,00	\$ 89.215,00	\$ 267.645,00	
	Total capítulo					\$ 267.645,00
9	CUBIERTA					
9.1	Cubierta en corpolosa	m2	3,00	\$ 45.950,00	\$ 137.850,00	
	Total capítulo					\$ 137.850,00
12	ASEO GENERAL					
12.1	Limpeza y aseo general	m2	2,41	\$ 3.500,00	\$ 8.435,00	
	Total Capítulo					\$ 8.435,00
COSTO DIRECTO						\$ 3.627.209,70
A.U.I. % 25						\$ 906.802,43
UTILIDAD 5%						\$ 181.360,49
IVA SOBRE UTILIDAD 19%						\$ 34.458,49
COSTO TOTAL						\$ 4.568.470,62
VALOR m2 DE CONSTRUCCION						\$ 1.895.630,99

ANEXO 2 - RAMPA DE ACCESO - RUPA 5 - 0300						
Item	Descripción	Un	Cantidad	V/Unitario	V/Parcial	Total Capítulo
1	PRELIMINARES					
1.1	Localización y replanteo	m2	8,74	\$ 3.028,00	\$ 26.464,72	
1.2	Descapote	m2	8,74	\$ 2.939,00	\$ 25.686,86	
1.3	Excavación manual y retiro de sobrantes	m3	2,19	\$ 20.500,00	\$ 44.792,50	
1.4	Recebo compactado	m2	8,74	\$ 17.174,00	\$ 150.100,76	
	Total Capítulo					\$ 247.044,84
2	CONCRETOS					
2.1	Concreto de limpieza	m2	8,74	\$ 22.795,00	\$ 199.228,30	
2.2	Placa de contrapiso e = 0.20 m	m2	8,74	\$ 152.586,00	\$ 1.333.601,64	
	Total Capítulo					\$ 1.532.829,94
8	ENCHAPES, ESTUCO Y PINTURA					
8.1	Repello de pisos	m2	8,74	\$ 18.915,00	\$ 165.317,10	
8.2	Granito lavado para pisos	m2	8,74	\$ 61.331,00	\$ 536.032,94	
	Total Capítulo					\$ 701.350,04
9	PASAMANOS					
9.1	Pasamanos en tubo	ml	8,74	\$ 59.403,00	\$ 519.182,22	
	Total Capítulo					\$ 519.182,22
11	ASEO GENERAL					
11.1	Limpieza y aseo general	m2	8,74	\$ 3.500,00	\$ 30.590,00	
	Total Capítulo					\$ 30.590,00
	COSTO DIRECTO					\$ 3.030.997,04
	A.U.I. % 25					\$ 757.749,26
	UTILIDAD 5%					\$ 151.549,85
	IVA SOBRE UTILIDAD 19%					\$ 28.794,47
	COSTO TOTAL					\$ 3.817.540,77
	VALOR M2 DE CONSTRUCCION					\$ 436.789,56

ANEXO 3 - ENRAMADA EN ESTERILLA - RUPA 5 - 0300						
Item	Descripcion	Un	Cantidad	V/Unitario	V/Parcial	Total Capitulo
1	PRELIMINARES					
1.1	Localización y replanteo	m2	23,10	\$ 2.930,00	\$ 67.683,00	
1.2	Descapote	m2	23,10	\$ 2.939,00	\$ 67.890,90	
1.3	Excavación manual	m3	5,75	\$ 20.500,00	\$ 117.875,00	
1.4	Retiro de sobrantes	m3	7,05	\$ 18.000,00	\$ 126.900,00	
	Total Capitulo					\$ 380.348,90
3	MAMPOSTERIA					
3.1	Muro en esterilla	m2	42,00	\$ 15.950,00	\$ 669.900,00	
	Total Capitulo					\$ 669.900,00
4	CUBIERTA					
4.1	Cubierta en teja de a.o.	m2	25,50	\$ 36.416,00	\$ 928.608,00	
4.2	Estructura en madera	m2	23,10	\$ 38.808,00	\$ 896.464,80	
	Total capitulo					\$ 1.825.072,80
5	INSTALACIONESANITARIA/ HIDRAULICA					
5.1	Punto Hidraulico	un	1,00	\$ 88.555,00	\$ 88.555,00	
5.2	Punto Sanitario	un	1,00	\$ 57.547,00	\$ 57.547,00	
5.3	Mesón en concreto con entrepaño enchapado	ml	3,25	\$ 215.587,00	\$ 700.657,75	
5.4	Lavaplatos en acero inoxidable	un	1,00	\$ 231.549,00	\$ 231.549,00	
5.5	Mezclador de lavaplatos	un	1,00	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	
5.6	Hornilla enchapada en cerámica	un	1,00	\$ 755.200,00	\$ 755.200,00	
	TOTAL CAPITULO					\$ 1.868.608,75
6	CARPINTERIA DE MADERA					
6.1	Puertas en madera	un	1,00	\$ 142.118,00	\$ 142.118,00	
	Total capitulo					\$ 142.118,00
11	ASEO GENERAL					
11.1	Limpeza y aseo general	m2	23,10	\$ 3.500,00	\$ 80.850,00	
	Total Capitulo					\$ 80.850,00
	COSTO DIRECTO					\$ 4.966.798,45
	A.U.I. % 25					\$ 1.241.699,61
	UTILIDAD 5%					\$ 248.339,92
	IVA SOBRE UTILIDAD 19%					\$ 47.184,59
	COSTO TOTAL					\$ 6.255.682,65
	VALOR m2 DE CONSTRUCCION					\$ 270.808,75

ANEXO 4 - ZONA DURA EN CONCRETO - RUPA 5 - 0300						
Item	Descripcion	Un	Cantidad	V/Unitario	V/Parcial	Total Capitulo
1	PRELIMINARES					
1.1	Localización y replanteo	m2	25,12	\$ 3.028,00	\$ 76.063,36	
1.2	Descapote	m2	25,12	\$ 2.939,00	\$ 73.827,68	
1.3	Excavación manual y retiro de sobrantes	m3	6,28	\$ 20.500,00	\$ 128.740,00	
1.4	Recebo compactado	m2	25,12	\$ 17.174,00	\$ 431.410,88	
	Total Capitulo					\$ 710.041,92
2	CONCRETOS					
2.1	Concreto de limpieza	m2	25,12	\$ 22.795,00	\$ 572.610,40	
2.2	Placa de contrapiso	m2	25,12	\$ 76.293,00	\$ 1.916.480,16	
	Total Capitulo					\$ 2.489.090,56
3	ENCHAPES, ESTUCO Y PINTURA					
3.1	Granito lavado para pisos	m2	25,12	\$ 61.331,00	\$ 1.540.634,72	
	Total Capitulo					\$ 1.540.634,72
11	ASEO GENERAL					
11.1	Limpieza y aseo general	m2	25,12	\$ 3.500,00	\$ 87.920,00	
	Total Capitulo					\$ 87.920,00
	COSTO DIRECTO					\$ 4.827.687,20
	A.U.I. % 25					\$ 1.206.921,80
	UTILIDAD 5%					\$ 241.384,36
	IVA SOBRE UTILIDAD 19%					\$ 45.863,03
	COSTO TOTAL					\$ 6.080.472,03
	VALOR M2 DE CONSTRUCCION					\$ 242.057,03

ANEXO 5 - ENRAMADA EN GUADUA- RUPA 5 - 0300

Item	Descripción	Un	Cantidad	V/Unitario	V/Parcial	Total Capítulo
1	PRELIMINARES					
1.1	Localización y replanteo	m2	8,00	\$ 2.930,00	\$ 23.440,00	
1.2	Descapote	m2	8,00	\$ 2.939,00	\$ 23.512,00	
1.3	Excavación manual	m3	5,75	\$ 20.500,00	\$ 117.875,00	
1.4	Retiro de sobrantes	m3	7,05	\$ 18.000,00	\$ 126.900,00	
	Total Capítulo					\$ 291.727,00
3	MAMPOSTERIA					
3.1	Muro en plastico	m2	24,00	\$ 8.950,00	\$ 214.800,00	
	Total Capítulo					\$ 214.800,00
4	CUBIERTA					
4.1	Cubierta en plastico	m2	9,20	\$ 8.950,00	\$ 82.340,00	
4.2	Estructura en guadua	ml	48,00	\$ 8.500,00	\$ 408.000,00	
	Total capítulo					\$ 490.340,00
11	ASEO GENERAL					
11.1	Limpieza y aseo general	m2	8,00	\$ 3.500,00	\$ 28.000,00	
	Total Capítulo					\$ 28.000,00
	COSTO DIRECTO					\$ 1.024.867,00 ✓
	A.U.I. % 25					\$ 256.216,75
	UTILIDAD 5%					\$ 51.243,35
	IVA SOBRE UTILIDAD 19%					\$ 9.736,24
	COSTO TOTAL					\$ 1.290.819,99
	VALOR m2 DE CONSTRUCCION					\$ 161.352,50 ✓

COMITE CORPORATIVO
ACTA No. 0424 del 2.018

FECHA: San Juan de Pasto, 19 de julio del 2.018
LUGAR: Lonja Propiedad Raíz Nariño y Putumayo

ASISTENTES

FRANCISCO ARTEAGA CERON
ZOOT. ORLANDO CAICEDO RUEDA
ING. LIVIO NESTOR BOLAÑOS N
MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA LONJA
CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO
COORDINADOR COMITÉ

CARGO
DIRECTOR EJECUTIVO

COMISIONADO

AYDA MARGARITA MUÑOZ DAVID
NEL YESSID TULCAN MUÑOZ

La sesión fue presidida por el Ingeniero CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO, quien fue nombrado para esta reunión como Coordinador del Comité Corporativo y actuó como secretario el Ing. Livio Néstor Bolaños N.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación Quórum
2. Lectura acta y aprobación del acta anterior
3. Estudio de Casos
4. Varios

DESARROLLO ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum:

Se verificó que hay quórum deliberatorio y decisorio con la asistencia de (4) miembros y los dos (2) ponentes.

2. Presentación avalúo:

La Ing. Ayda Margarita Muñoz D., y el Ing. Nel Yessid Tulcan M., rinden ponencia del avalúo solicitado por la Concesión Unión Vial del Sur al predio RUPA – 5 – 0300, denominado Predio Cubijan ubicado en la Vereda Catambuco– Municipio de Pasto - Nariño.

No.	NUMERO DE FICHA	MUNICIPIO	NUMERO PREDIAL – MATRICULA INMOBILIARIA
1	RUPA – 5 - 0300	PASTO	520010001000000050150000000000/ 240-77381

Revisadas las metodologías aplicadas y los valores obtenidos se encuentra que las mismas se ajustan con los parámetros requeridos para la elaboración del avalúo y se aprueban los valores resultantes de acuerdo a la siguiente liquidación:

Siendo las 6:30 p.m. se termina la reunión:

ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Área requerida	m2	356,30	61.000,00	21.734.300,00
Sub total terreno				21.734.300,00
CONSTRUCCIONES				
Construcion 1	m2	49,23	674.695,00	33.215.234,85
Construcion 2	m2	29,80	453.596,00	13.517.160,80
Construcion 3	m2	2,41	1.255.082,00	3.024.747,62
Subtotal Construcciones				49.757.143,27
ANEXOS				
Lavadero	m2	1,56	469.413,00	732.284,28
Rampa de acceso	m2	8,74	342.733,00	2.995.486,42
Enramada	m2	23,10	155.683,00	3.596.277,30
Zona dura	m2	25,12	189.933,00	4.771.116,96
Enramada 2	m2	8,00	92.759,00	742.072,00
Sub total Anexos				12.837.236,96
ESPECIES VEGETALES				
Sub total especies vegetales	Gib	1,00	262.550,00	262.550,00
VALOR TOTAL				84.591.230,23

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$84.591.230,23
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$800.000,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
TOTAL	\$85.391.230,23
SON: OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 23/100 PESOS M/CTE. (\$85.391.230,23)	


ING. AYDA MARGARITA MUÑOZ
PERITO COMISIONADO, RESPONSABLE Y SOLIDARIO
R.A.A. No. 30707606-AVAL



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo
Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



FEDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

ING. NEL YESSID TULCAN M.
PERITO COMISIONADO, RESPONSABLE Y SOLIDARIO
RAA AVAL – No. 1085296272

COMITÉ AVALUOS

ING. CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO
R.A.A. No 98383321-AVAL

ZOOT. ORLANDO CAICEDO RUEDA
R.A.A. No. 12960418-AVAL

ING. LIVIO NESTOR BOLANOS
R.A.A. No.12.961.630-AVAL

FRANCISCO ARTEAGA CERON
R.A.A. No. 12970308-AVAL

JD.

CONSTRUCCION 1 - VIVIENDA - RUPA 5 - 0300						
Item	Descripción	Un	Cantidad	V/Unitario	V/Parcial	Total Capítulo
1	PRELIMINARES					
1.1	Localización y replanteo	m2	49,23	\$ 3.028,00	\$ 149.068,44	
1.2	Descapote	m2	49,23	\$ 2.939,00	\$ 144.686,97	
1.3	Excavación manual y retiro de sobrantes	m3	21,85	\$ 20.500,00	\$ 447.925,00	
1.4	Recebo compactado	m2	49,23	\$ 17.174,00	\$ 845.476,02	
	Total Capítulo					\$ 1.587.156,43
2	CONCRETOS					
2.1	Concreto de limpieza	m2	49,23	\$ 22.795,00	\$ 1.122.197,85	
2.2	Cimiento en concreto ciclopeo 0.4 x 0.5	m3	7,80	\$ 307.454,00	\$ 2.398.141,20	
2.4	Vigas de cimentación de 0.20 x 0.20	m3	1,68	\$ 531.357,00	\$ 892.679,76	
2.5	Placa de contrapiso	m2	49,23	\$ 76.293,00	\$ 3.755.904,39	
	Total Capítulo					\$ 8.168.923,20
3	MAMPOSTERIA					
3.1	Muros en ladrillo común e.= .15 m.	m2	107,50	\$ 45.902,00	\$ 4.934.465,00	
	Total Capítulo					\$ 4.934.465,00
4	INSTALACIONES SANITARIAS					
4.1	Bajantes A.L.L. Ø3"	ml	6,00	\$ 24.706,00	\$ 148.236,00	
	Total Capítulo					\$ 148.236,00
6	CARPINTERIA EN MADERA Y METALICA					
6.1	Puertas en madera	un	2,00	\$ 137.790,00	\$ 275.580,00	
6.2	Rejas metálicas	m2	2,88	\$ 78.618,00	\$ 226.419,84	
6.3	Ventanas con antepecho	m2	3,90	\$ 161.532,00	\$ 629.974,80	
6.4	Vidrios 3 mm	m2	3,90	\$ 57.097,00	\$ 222.678,30	
	Total Capítulo					\$ 1.354.652,94
8	ENCHAPES, ESTUCO Y PINTURA					
8.1	Repello de muros	m2	215,00	\$ 18.915,00	\$ 4.066.725,00	
8.2	Repello para pisos	m2	49,23	\$ 18.015,00	\$ 886.878,45	
8.3	Piso en baldosa	m2	49,23	\$ 42.085,00	\$ 2.071.844,55	
8.4	Pintura muros	m2	215,00	\$ 8.670,00	\$ 1.864.050,00	
	Total Capítulo					\$ 8.889.498,00
9	INSTALACIONES ELECTRICAS					
9.1	Tablero de 4 circuitos	un	1,00	\$ 457.007,00	\$ 457.007,00	
9.2	Puntos eléctricos	Pto.	12,00	\$ 89.215,00	\$ 1.070.580,00	
	Total capítulo					\$ 1.527.587,00
10	CUBIERTA					
10.1	Cubierta en teja de barro	m2	62,23	\$ 36.416,00	\$ 2.266.167,68	
10.2	Estructura en madera	m2	49,23	\$ 88.264,00	\$ 4.345.236,72	
10.3	Cielo raso en duela	m2	49,23	\$ 47.052,00	\$ 2.316.369,96	
	Total capítulo					\$ 8.927.774,36
11	ASEO GENERAL					
11.1	Limpieza y aseo general	m2	49,23	\$ 3.500,00	\$ 172.305,00	
	Total Capítulo					\$ 172.305,00
	COSTO DIRECTO					\$ 35.710.597,93
	A.U.I. % 25					\$ 8.927.649,48
	UTILIDAD 5%					\$ 1.785.529,90
	IVA SOBRE UTILIDAD 19%					\$ 339.250,68
	COSTO TOTAL					\$ 44.977.498,09
	VALOR m2 DE CONSTRUCCION					\$ 913.619,71

CONSTRUCCION 2 - VIVIENDA - RUPA 5 - 0300						
Item	Descripcion	Un	Cantidad	V/Unitario	V/Parcial	Total Capitulo
1 PRELIMINARES						
1.1	Localización y replanteo	m2	29,80	\$ 3.028,00	\$ 90.234,40	
1.2	Descapote	m2	29,80	\$ 2.939,00	\$ 87.582,20	
1.3	Excavación manual y retiro de sobrantes	m3	6,68	\$ 20.500,00	\$ 136.940,00	
1.4	Recebo compactado	m2	29,80	\$ 17.174,00	\$ 511.785,20	
	Total Capítulo					\$ 826.541,80
2 CONCRETOS						
2.1	Concreto de limpieza	m2	29,80	\$ 22.795,00	\$ 679.291,00	
	Total Capítulo					\$ 679.291,00
3 MAMPOSTERIA						
3.1	Muros en madera	m2	67,50	\$ 44.062,00	\$ 2.974.185,00	
	Total Capítulo					\$ 2.974.185,00
4 INSTALACIONES SANITARIAS						
4.1	Bajantes A.L.L. Ø3"	ml	6,00	\$ 24.706,00	\$ 148.236,00	
4.2	Punto hidraulico	un	1,00	\$ 88.555,00	\$ 88.555,00	
4.3	Punto sanitario	un	1,00	\$ 57.547,00	\$ 57.547,00	
4.2	Cajas de inspección	un	1,00	\$ 232.657,00	\$ 232.657,00	
	Total Capítulo					\$ 526.995,00
6 CARPINTERIA METALICA Y MADERA						
6.2	Reja metálica	un	1,00	\$ 78.618,00	\$ 78.618,00	
6.3	Puerta en madera	un	1,00	\$ 142.118,00	\$ 142.118,00	
6.4	Ventanas con antepecho	m2	1,00	\$ 161.532,00	\$ 161.532,00	
6.5	Vidrios 3 mm	m2	1,00	\$ 57.097,00	\$ 57.097,00	
6.6	Mesón en madera	ml	1,90	\$ 105.372,00	\$ 200.206,80	
	Total Capítulo					\$ 639.571,80
8 ENCHAPES, ESTUCO Y PINTURA						
8.3	Pintura muros	m2	135,00	\$ 8.670,00	\$ 1.170.450,00	
8.4	Pintura cielos raso	m2	38,10	\$ 8.670,00	\$ 330.327,00	
8.5	Pisos en madera	m2	29,80	\$ 72.741,00	\$ 2.167.681,80	
5.4	Lavaplatos en acero inoxidable	un	1,00	\$ 231.549,00	\$ 231.549,00	
	Total Capítulo					\$ 3.900.007,80
9 INSTALACIONES ELECTRICAS						
9.2	Puntos eléctricos	Pto.	6,00	\$ 89.215,00	\$ 535.290,00	
	Total capítulo					\$ 535.290,00
10 CUBIERTA						
10.1	Cubierta en teja de a.c.	m2	38,10	\$ 46.416,00	\$ 1.768.449,60	
10.2	Estructura en madera	m2	29,80	\$ 38.808,00	\$ 1.156.478,40	
6.6	Cielos raso en madera	m2	29,80	\$ 46.638,00	\$ 1.389.812,40	
	Total capítulo					\$ 4.314.740,40
11 ASEO GENERAL						
11.1	Limpeza y aseo general	m2	29,80	\$ 3.500,00	\$ 104.300,00	
	Total Capítulo					\$ 104.300,00
COSTO DIRECTO						\$ 14.500.922,80
A.U.I. % 25						\$ 3.625.230,70
UTILIDAD 5%						\$ 725.046,14
IVA SOBRE UTILIDAD 19%						\$ 137.756,77
COSTO TOTAL						\$ 18.263.912,27
VALOR m2 DE CONSTRUCCION						\$ 612.882,96

LEY 9A DE 1.989 (Enero 11)

por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal,
compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA;

CAPITULO III

De la adquisición de bienes por
enajenación voluntaria y por expropiación

ARTÍCULO 9° "El presente capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley.

"Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales"¹¹⁴.

ARTÍCULO 10°. Subrogado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 11°. Subrogado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 12°. Subrogado por el artículo 60 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 13°. Los incisos 2o, 3o, y 4o. fueron derogados por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997, y por tanto no se incluyen en la presente edición. "Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso-administrativa.

"El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho".

ARTÍCULO 14° Los incisos 2o. y 3o. fueron modificados por el artículo 34 de la Ley 3a. de 1991. "Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

¹¹⁴ Conc. Código Civil, Artículo 665 "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

"Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales".

ARTÍCULO 17° "Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuenta del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

"El notario podrá autorizar la escritura aún si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales"⁵¹¹⁸.

ARTÍCULO 18°. Derogado por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 19°. Derogado por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 20°. "La expropiación, por los motivos enunciados en el artículo 10 de la presente ley, procederá:

1. 1. "Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. Si es por causa imputable a la entidad adquirente el propietario no perderá los beneficios de que trata el artículo 15 de la presente ley.
2. 2. "Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados.
3. 3. "Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto".

ARTÍCULO 21°. Los incisos 1o. y 4o. fueron modificados expresamente según el numeral 3o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. Los incisos 2o. y 3o. fueron derogados expresamente por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.⁶¹¹⁹ "Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente expedir resolución motivada en la cual se ordene la expropiación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del agotamiento de la etapa de adquisición directa por enajenación voluntaria directa, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Si no fuere expedida dicha resolución, las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno, y su cancelación se realizará en la forma prevista por el inciso 3 del artículo 25 de la presente ley. El representante legal obtendrá las autorizaciones previas previstas en los estatutos o normas que regulan la entidad que represente. Cuando la expropiación sea ordenada por una entidad territorial o un área metropolitana, no se requerirá la expedición de una ordenanza o acuerdo"⁷¹²⁰.

"Contra la resolución que ordene la expropiación procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación"⁸¹²¹ ⁹¹²².

requiera que en tal negocio jurídico dispositive concurre el titular o titulares del derecho, fácilmente se advierte que el mencionado inciso infringe la Constitución..."

⁵¹¹⁸ Concordante con el artículo 8° de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996 que reza: "ARTÍCULO 8°.-Expropiación.-El Decreto de expropiación de un inmueble impedirá su afectación a vivienda familiar y permitirá el levantamiento judicial de este gravamen para hacer posible la expropiación.

"La declaratoria de utilidad pública e interés social o la afectación a obra pública de un inmueble baja(sic) afectación a vivienda familiar podrá conducir a la enajenación voluntaria directa del inmueble, con la firma de ambos cónyuges".

⁶¹¹⁹ En esta edición no se transcriben las disposiciones que son objeto de derogatoria expresa y se transcriben las que suponen una derogatoria tácita, puesto que esta labor corresponde al intérprete. Sin embargo, se indica cuando se considera que ha existido alguna de las últimas.

⁷¹²⁰ Ver inciso 5o del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

⁸¹²¹ El aparte resaltado fue declarado exequible mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia número 57 de septiembre 14 de 1989.

⁹¹²² Ver numeral 2o. del artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

entidades del orden nacional pertenecientes a diferentes sectores administrativos, la decisión la tomará el Consejo de Ministros. La solicitud de suspensión podrá interponerse ante las entidades que adelantan dicha actuación administrativa solo con anterioridad a la admisión de la demanda de expropiación presentada ante el juez competente.

"Si la solicitud de suspensión no fuere resuelta en el término máximo de un mes contado desde la fecha de su presentación, la actuación administrativa continuará con la oferta de compra de la entidad que primero la hubiere notificado. La solicitud de suspensión no podrá resolverse con posterioridad al término anterior.

"Se preferirán las expropiaciones municipales cuando versaren sobre asuntos que fueren de interés exclusivamente municipal.

ARTÍCULO 25°. Los incisos 5o. y 6o. fueron derogados expresamente por el numeral 1o. del artículo 1338 de la Ley 388 de 1997. "La demanda de expropiación será presentada por el representante legal de la entidad expropiante mediante abogado titulado e inscrito ante el juez competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación.

"Podrán acumularse en una demanda pretensiones contra todos los propietarios de los distintos inmuebles que se requieren para la integración inmobiliaria del proyecto o la obra de la entidad estatal.

"En el auto admisorio de la demanda, el juez librará oficio al registrador para que se efectúe la inscripción correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria. Transcurrido el término al cual se refiere el inciso anterior sin que se hubiere presentado la demanda, la resolución que ordenó la expropiación y las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

"El propietario podrá demandar a la entidad expropiante, al funcionario moroso o a ambos por los perjuicios que hubiere sufrido, en los términos del Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 26° El inciso 2o. fue derogado expresamente por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. Los incisos 1o. y 3o. fueron modificados expresamente según el numeral 3 del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. "La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo administrativo especial que para el efecto elabore el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones^{15[28]}.

"El avalúo administrativo especial del inmueble se efectuará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 18 de la presente ley, y se efectuará de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

"El juez competente no quedará obligado por el avalúo administrativo especial que efectúe el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, pudiendo separarse del mismo por los motivos que indique, fundado en otros avalúos practicados por personas idóneas y especializadas en la materia^{16[29]}.

^{15[28]} Ver Decreto 2150 de 1.995, artículo 27, y numeral 6o. del artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

^{16[29]} Ver artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

contribución de valorización del inmueble expropiado, si la hubiere, y por los intermediarios financieros como garantía de crédito, por su valor nominal.

"Los intereses que reciban los propietarios de las entidades que adquieran los inmuebles, por negociación voluntaria o por expropiación, gozarán de exención de impuestos de renta y complementarios para sus beneficiarios".

ARTÍCULO 31°. Derogado por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 32° Los incisos 2o. y 4o. fueron sustituidos expresamente según el numeral 2o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. "El auto admisorio de la demanda, y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, salvo la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, serán susceptibles únicamente de recurso de reposición.

"El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante^{19[31]}.

"En lo previsto por la presente ley, el proceso de expropiación se adelantará de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, en especial por los artículos 451 y siguientes.

"Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 135 de 1961 y normas que la adicionen o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular^{19[32]}.

ARTÍCULO 33° "Todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquieran en lo sucesivo, también a cualquier título, deberán aplicarlos a lo fines para los cuales fueron adquiridos. En el acto de adquisición se incluirá en forma expresa el fin para el cual fueron adquiridos los inmuebles.

"Las entidades públicas dispondrán de un término máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de esta ley o a partir de la fecha de la adquisición del bien, según el caso, para cumplir con esta obligación. Si así no lo hicieren, deberán enajenarlos a más tardar a la fecha de vencimiento del término anterior.

"Las obligaciones anteriores no se aplicarán a los bienes adquiridos en desarrollo de los literales c), d), e) y k) del artículo 10 y los del artículo 56 de la presente ley, y los adquiridos por entidades públicas en virtud de contratos de fiducia mercantil antes de la vigencia de la Ley 9a. de 1989^{20[33]}.

"Los municipios, las áreas metropolitanas y la Intendencia de San Andrés y Providencia enajenarán sus inmuebles mediante el procedimiento previsto en sus propios Códigos Fiscales o normas equivalentes. A falta de tales normas se aplicarán las disposiciones de la presente Ley. Todas las demás entidades públicas enajenarán dichos bienes mediante el procedimiento de la licitación pública, salvo cuando se trate de la venta a los propietarios anteriores o cuando el precio base de la negociación sea inferior a los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales".

^{19[31]} Ver numeral 7o. del artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

^{19[32]} Ver numeral 8o. del artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

^{20[33]} El inciso tercero del artículo 34 fue modificado por el artículo 2 de la Ley 02 de 1991.

favor fue impuesta, durante su vigencia. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

"En el caso de las vías públicas, las afectaciones podrán tener una duración máxima de nueve (9) años.

"La entidad que imponga la afectación o en cuyo favor fue impuesta, celebrará un contrato con el propietario afectado en el cual se pactará el valor y la forma de pago de la compensación debida al mismo por los perjuicios sufridos durante el tiempo de la afectación. La estimación de los perjuicios será efectuada por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, en los términos previstos en la presente Ley.

"Para los efectos de la presente Ley, entiéndese por afectación toda restricción impuesta por una entidad pública que limite o impida la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de una obra pública, o por protección ambiental."

ARTÍCULO 38* "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

"Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley²⁴⁽³⁷⁾."

LEY 388 DE 1997

(julio 18)

por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO VII

Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial

Artículo 58. Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

²⁴⁽³⁷⁾ El artículo 38 fue declarado exequible mediante sentencia G-026 del cuatro de febrero de 1993, de la Honorable Corte constitucional. El inciso segundo fue objeto de la misma declaratoria mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia de noviembre 15 de 1990.

expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Artículo 60. Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

Artículo 61. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9ª de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

LEY 1682 DE 2013

(noviembre 22)

por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

TÍTULO IV

GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PEDIALES, GESTIÓN AMBIENTAL, ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS Y PERMISOS MINEROS Y SERVIDUMBRES

CAPÍTULO I

Gestión y Adquisición Predial

Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e Interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de

caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

El saneamiento automático no desvirtuará las medidas de protección inscritas en el Registro Único de Tierras Despojadas con fines publicitarios a favor de los poseedores, sin embargo, la prueba se considerará constituida para los respectivos efectos en eventuales procesos de restitución que se adelanten en el futuro sobre el bien.

Si el objeto de la expropiación fuere la adquisición parcial de un inmueble determinado, sujeto a los casos previstos en el presente párrafo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la parte restante que no sea objeto de adquisición, deberán mantenerse las medidas de protección inscritas. Además, teniendo en cuenta que no quedan afectos a los proyectos, procederá la restitución, siempre que se den los elementos y requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011.

Cumplido el procedimiento especial para la adquisición de predios vinculados a la restitución de tierras o con medidas de protección, procederá el saneamiento por motivos de utilidad pública.

No obstante lo anterior, la entrega anticipada de los predios la podrá solicitar la entidad responsable del proyecto de infraestructura ante el juez de conocimiento del proceso de expropiación. En cualquier caso, el juez de expropiación o el juez comisionado, durante la diligencia de entrega, deberá informar que se ha hecho la consignación del valor del predio a órdenes del juzgado de restitución.

Parágrafo 3°. En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, Tecnologías de la Información y las comunicaciones y la industria del Petróleo.

Artículo 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio y medidas cautelares. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

tendrá carácter vinculante. El plazo para resolver las impugnaciones será de diez (10) días y se contarán desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

Parágrafo 1°. En cuanto no sea incompatible con lo previsto en esta ley, se aplicarán para la revisión e impugnación lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 2°. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde aquella en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación.

Parágrafo 3°. La entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención de las impugnaciones a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Parágrafo 4°. El retardo injustificado en la resolución de la revisión o impugnación de los avalúos, es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador o el servidor público del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el caso.

Artículo 25. *Notificación de la oferta.* La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación y/o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

Parágrafo. Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública e interés social, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Artículo 26. *Actualización de cabida y linderos.* En caso que en el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles necesarios para la realización de proyectos de infraestructura de transporte, se requiera la actualización de cabida y/o linderos, la entidad pública, o quien haga sus veces, procederá a solicitar dicho trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente comparará la información contenida en los títulos registrados con la que tiene incorporada en sus bases de datos, disponiendo y practicando una inspección técnica para determinar su coincidencia. Si la información de los títulos registrados coincide en un todo con la de sus bases de datos, procederá a expedir la certificación de cabida y/o linderos.

Si la información de catastro no coincide con la de los títulos registrados, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente convocará a los titulares de derechos de dominio y demás interesados, directamente o a través de un medio de comunicación idóneo, para buscar un acuerdo a partir de una propuesta que sobre cabida y/o linderos el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces realice. Si se llega a un acuerdo, se expedirá la certificación de cabida y/o linderos; en caso contrario, se agotarán las instancias judiciales a que haya lugar por parte de los titulares de derecho de dominio.

El término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida plenamente con la de catastro. Si no coincide y es necesaria convocar a los titulares de

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley.

Artículo 29. Entrega anticipada de bienes en proceso de extinción de dominio, baldíos y bajo administración de CISA. Los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, que se encuentren bajo la administración de CISA o quien haga sus veces, en proceso de extinción de dominio, en proceso de clarificación o inmuebles baldíos, podrán ser expropiados o adjudicados, según sea procedente, por y a la entidad estatal responsable del proyecto y esta podrá solicitar a la entidad competente la entrega anticipada, una vez se haya efectuado el depósito del valor del inmueble, cuando a ello haya lugar.

La solicitud de entrega anticipada solo podrá realizarse cuando el proyecto de infraestructura de transporte se encuentre en etapa de construcción. La entidad competente tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para hacer entrega material del inmueble requerido.

En el caso que el dominio sobre el bien inmueble no se extinga como resultado del proceso o en el proceso de clarificación se establezca un titular privado, el valor del depósito se le entregará al propietario del inmueble.

Artículo 30. Pagado el valor del inmueble objeto de expropiación de conformidad con el avalúo, no procederá la prejudicialidad para los procesos de expropiación, servidumbre o adquisición de predios para obras de infraestructura de transporte.

Artículo 31. Ejecutoriedad del acto expropiatorio. El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva.

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 32. Sesión voluntaria a título gratuito de franjas de terreno. Los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura podrán ceder de manera voluntaria y a título gratuito en favor del ente adquirente los inmuebles de su propiedad sin que previamente tenga que mediar oferta formal de compra. La cesión a que se refiere este artículo no generará gastos de notariado y registro.

Artículo 33. Adquisición de áreas remanentes no desarrollables. En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

Artículo 34. Avalúos comerciales. Cuando el avalúo comercial de los inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que

territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

El Ministerio de Transporte impondrá tales servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de uno de ellos. Asimismo, el Gobernador del departamento impondrá servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los municipios cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de un municipio.

En los proyectos a cargo de la Nación, esta podrá imponer servidumbres en todo el Territorio Nacional.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Parágrafo 1°. El Ministro de Transporte podrá delegar esta facultad.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

DECRETO 1420 DE 1998

(julio 24)

Diario Oficial No. 43.349, del 29 de julio de 1998

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9a. de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008

(23 Septiembre 2008)

Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997

RESOLUCIÓN 898 DE 19 DE AGOSTO DE 2014

(Agosto 19)

Diario Oficial No. 49.249 de 20 de agosto de 2014

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

CONCORDANCIAS: